

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo
Teléfono núm. 12.322.



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Decreto facultando al Ministro de este Departamento para que, a propuesta de las Juntas de gobierno de las Universidades, y previos los asesoramiento que estime pertinentes, autorice a dichos organismos para invertir los fondos que constituyen su respectivo patrimonio universitario en la realización de toda clase de obras, servicios y mejoras que se proyectan.—Página 498.

Otro disponiendo que la Escuela de Estudios Arabes, de Madrid, esté regida por un Patronato compuesto de un Presidente, un Director y cuatro Vocales.—Página 499.

Otro nombrando Director honorario del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Balmaes, Barcelona, a D. José María Bartrina Capella, Catedrático jubilado.—Página 499.

Otro ídem Director del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Gerona a D. Juan Camps Bellapart, Catedrático del mismo.—Página 499.

Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio.

Decreto estableciendo el régimen de denominaciones de los vinos.—Páginas 499 y 500.

Ministerio de Justicia.

Orden declarando jubilado a D. Enrique Pano y Ruano, Secretario de la Audiencia provincial de Lérida.—Página 500.

Otra disponiendo se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo promovido por los señores que se mencionan, contra la Real orden de 26 de Septiembre de 1929.—Páginas 500 y 501.

Otras resolviendo las reclamaciones que se indican formuladas por los

Magistrados y Jueces que se mencionan.—Páginas 501 a 503.

Otra disponiendo que por la Sala de gobierno del Tribunal Supremo se haga, en el término de diez días el nombramiento de uno o varios funcionarios para resolver en cada provincia, con carácter de especiales, los expedientes de revisión de contratos de arrendamientos de fincas rústicas, a efectos de reducción de renta, que se hallen pendientes de resolución.—Páginas 503 y 504.

Ministerio de la Guerra.

Ordenes disponiendo pasen a situación de reserva, con los sueldos que se indican el Jefe y Oficiales del Cuerpo de Carabineros que se mencionan.—Página 504.

Ministerio de Marina.

Orden disponiendo sea separado definitivamente de su cargo D. Juan Rivera Vera, Profesor de la Escuela Náutica de Bilbao.—Página 504.

Otra, circular, resolviendo consulta relativa al cambio de los actuales distintivos de metal que usan los Cabos y demás personal de marinería para indicar la especialidad a que pertenecen.—Páginas 504 y 505.

Ministerio de Hacienda.

Ordenes autorizando a los señores que se mencionan, concesionarios de líneas de automóviles para el transporte de viajeros, a que satisfagan en metálico el importe del Timbre con que están gravados los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expiden.—Páginas 505 y 506.

Otra declarando que el aceite está comprendido, a los efectos de su exportación, en el epígrafe 5, de la clase 4.ª, de la sección 3.ª, de la tarifa 1.ª de las unidas al vigente Reglamento de la Contribución industrial.—Páginas 506 y 507.

Otra señalando el recargo que han de satisfacer en la tercera decena del mes actual las liquidaciones de derechos de Arancel que se hagan efec-

tivas en moneda de plata o billetes.—Página 507.

Otra disponiendo se constituya una Comisión, integrada por ocho Vocales de la Junta Superior Consultiva de la Contribución Industrial, para realizar los estudios necesarios al objeto de proponer las variaciones que considere procedentes con relación a dicho tributo, así como los gravámenes que estimen equitativos al mismo efecto.—Página 507.

Ministerio de la Gobernación.

Ordenes confirmando en los cargos que se indican, dependientes de la Dirección general de Sanidad, a los señores que se mencionan.—Páginas 508 y 509.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Orden resolviendo el expediente instruido con motivo de las instancias de las entidades de Santander, Granada, Alcira, Soria, Linares, Salamanca, Ayamonte, Aller y Mieres, solicitando una subvención para organizar en el presente año colonias escolares.—Páginas 509 y 510.

Otra disponiendo se considere creada con carácter definitivo una Escuela nacional graduada con ocho Secciones de niños, en los locales anejos al Colegio de San José, de Valencia.—Página 510.

Otra nombrando a D. Miguel Alvarez Salamanca Profesor auxiliar de Aritmética y Geometría prácticas y Elementos de construcción de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Granada.—Página 510.

Otra ídem a los señores que se mencionan, en propiedad, Profesores, Auxiliares y Maestros de Taller de la Escuela Elemental de Trabajo de Badajoz.—Página 510.

Otra confirmando en el cargo de Director de la Escuela Elemental del Trabajo de Almería a D. José López Rodríguez.—Páginas 510 y 511.

Otra nombrando a los señores que se mencionan Vocales del Patronato local de Formación Profesional de Almería.—Página 511.

Otra disponiendo se libre, a justificar, la cantidad que se indica para contribuir a los gastos de instalación de la Escuela Elemental del Trabajo de Almería.—Página 511.

Otra ídem id. id. para la terminación de las obras y material de un aula en la Escuela Elemental del Trabajo de Alicante.—Página 511.

Otra confirmando en el cargo de Vocal del Patronato local de Formación Profesional de Sevilla a don Diego López Cubero.—Página 511.

Otra nombrando a D. José Sánchez Ulibarri Presidente del Patronato local de Formación Profesional de Almería.—Página 511.

Otra disponiendo que, a partir del presente mes, cobre sus haberes directamente del Estado el Profesorado de los Institutos locales de Segunda enseñanza.—Página 511.

Otra nombrando a D. Leonardo Prieto y Castro Catedrático numerario de Derecho procesal de la Facultad de Derecho de la Universidad de Zaragoza.—Página 511.

Otra ídem a D. Enrique Hernández López Catedrático numerario de Patología quirúrgica de la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca.—Página 511.

Otra disponiendo que, en virtud de ascenso de escala reglamentario, pase a ocupar número en la Sección 10 del Escalafón D. Enrique Hernández y López, Catedrático numerario de la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca.—Páginas 511 y 512.

Otra rectificando en el sentido que se indica la Orden de 21 de Marzo último (GACETA del 15 del actual) sobre creación definitiva de varias plazas de Maestros de Sección de esta capital.—Página 512.

Otra autorizando al Patronato administrador de los bienes incautados de la disuelta Compañía de Jesús, para realizar los gastos indispensables con que atender a la admisión, entretenimiento de los mismos y aquellas obras de reparación que considere necesarias.—Página 512.

Otra abriendo concurso para la adquisición de 350 resmas de papel con destino al Boletín Oficial y demás publicaciones de este Departamento.—Página 512.

Otra autorizando al personal del Cuerpo de Archiveros y Bibliotecarios

para que pueda asistir a la Asamblea que se celebrará en Madrid, relativa a estudios de Historia del Derecho.—Página 512.

Otra disponiendo que el Profesorado auxiliar de los Institutos nacionales de Segunda enseñanza, que se mencionan, perciba, a partir del día primero del mes actual, los sueldos o indemnizaciones que se indican.—Páginas 512 a 516.

Ministerio de Trabajo y Previsión.

Orden declarando en liquidación forzosa e intervenida a la Sociedad de seguros "La Mutua Industrial".—Páginas 516.

Otra disponiendo la individualización de la casa barata que se indica y confirmando la vinculación de la misma a D. Isidro Fernández Llorente.—Página 516.

Otra concediendo a la Federación Industrial de Auto-transportes, de Cataluña, derecho electoral para designar los Vocales patronos del Jurado mixto del puerto de Barcelona.—Página 516.

Otra nombrando a los señores que se indican Vocales patronos del Jurado mixto de Transportes mecánicos, de Albacete.—Página 516.

Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio.

Orden destinando a las Dependencias que se indican a los Ingenieros Industriales que se mencionan.—Páginas 516 y 517.

Otra disponiendo se publique en este periódico oficial el Escalafón provisional, rectificado, de Ingenieros Industriales al servicio de este Ministerio.—Página 517.

Otra ídem id. id. el Escalafón provisional, rectificado, de los funcionarios, no Ingenieros Industriales, al servicio de este Ministerio.—Página 517.

Administración Central.

JUSTICIA.—Dirección general de los Registros y del Notariado.—Anunciando hallarse vacantes los Registros de la Propiedad que se mencionan.—Página 517.

GUERRA.—Subsecretaría.—Relaciones de las carteras y tarjetas militares de identidad entregadas durante el mes de Febrero del año actual.—Página 516.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Administración.—Prorrato entre los Ayuntamientos que se indican de la cantidad concedida por jubilación a favor de D. José Reñé Sabán, Secretario del Ayuntamiento de Fallola (Lérida).—Página 519.

Ídem id. de la cantidad concedida por jubilación a D. Ignacio Lombera Cortés, Secretario del Ayuntamiento de Guriezo (Santander).—Página 519.

Eliminando las Depositarias de fondos de los Ayuntamientos que se indican del concurso de 10 de Marzo del año actual.—Página 519.

Dirección general de Sanidad.—Rectificación al proyecto y clasificación definitiva de los partidos farmacéuticos de la provincia de Ciudad Real.—Página 519.

Ídem la clasificación definitiva de las plazas de Médicos titulares-Inspectores municipales de Sanidad de la provincia de Badajoz.—Página 519.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Corcediendo audiencia a los representantes e interesados en los beneficios de la Fundación instituida en Madrid por D. Tomás Martín Luque.—Página 520.

Dirección general de Primera enseñanza.—Circular dictando las instrucciones, que se insertan, para la mejor aplicación del Decreto de 3 de Julio de 1931, relativo a cursillos de selección para ingreso en el Magisterio nacional.—Página 520.

AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.—Dirección general de Montes, Pesca y Caza.—Aplazando hasta el día 15 de Mayo próximo la celebración de la subasta anunciada para la enajenación de productos maderables y leñosos del monte "Irisasi".—Página 520.

INDICE por orden de materias de Leyes, Proyectos de ley, Decretos, Ordenes, Reglamentos, Circulares e Instrucciones que se han publicado en este periódico oficial durante el primer trimestre del año actual.

ANEXO UNICO.—BOLSA.—OPOSICIONES.—SUBASTAS.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES

DECRETOS

El Decreto de 2 de Octubre de 1930, al reorganizar los Patronatos universitarios, se propuso acumular medios económicos para el desenvolvimiento de las Universidades, proporcionándoles, al propio tiempo, bases para el ejercicio eficaz de la vida universitaria, cuya autonomía y original personalidad no puede por menos de estimular la República. Es de apreciar que esos medios económicos no pue-

den ni deben ser siempre bienes inmovilizados con rigidez uniformes, sino bienes materiales de que las Universidades, en la variedad de las circunstancias en que se desenvuelven y en uso de su autonomía, puedan disponer y movilizar cuando contingencias debidamente justificadas y apreciadas lo requieran.

En virtud de estas consideraciones, a propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se faculta al Ministro de Instrucción pública y Bellas

Artes para que, a propuesta de las Juntas de Gobierno de las Universidades y previos los asesoramientos que estime pertinentes, autorice en cada caso a dichos organismos para invertir los fondos que constituyen su respectivo patrimonio universitario en la realización de toda clase de obras, servicios y mejoras que se proyecten.

Dado en Madrid a quince de Abril de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

FERNANDO DE LOS RÍOS URRUTIA

El Decreto a virtud del cual fué creada la Escuela de Estudios Arabes en Madrid y la ulterior inserción en los Presupuestos generales del Estado de las partidas necesarias para su sostenimiento, exige la creación del órgano directivo que haya de encargarse desde ahora de preparar con la máxima eficacia la organización y continuidad de orientación en dicha Escuela. A este fin, juzgó el Ministro que suscribe conviene a los intereses de la cultura crear un Patronato que conjugue los esfuerzos de las más altas personalidades dedicadas a estos estudios y a otros conexos, para que responda siempre la Escuela a la alta misión cultural que se le encomienda.

En su virtud,

El Presidente de la República, a propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes y de acuerdo con el Consejo de Ministros, decreta:

Artículo 1.º La Escuela de Estudios Arabes de Madrid estará regida por un Patronato compuesto de un Presidente, un Director y cuatro Vocales.

Artículo 2.º El cargo de Presidente será ejercido por D. Julián Ribera Tarragó; el de Director, por D. Miguel Asín y Palacios, y los de Vocales, por D. Ramón Menéndez Pidal, D. Claudio Sánchez Albornoz, D. Manuel Gómez Moreno y D. Antonio Prieto Vives.

Artículo 3.º El Director de la Escuela, de acuerdo con el Patronato, redactará el Reglamento interior de aquélla y lo someterá a la aprobación del Ministerio.

Dado en Madrid a quince de Abril de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

FERNANDO DE LOS RÍOS URRUTI.

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en nombrar a D. José María Bartrina Capella, Catedrático jubilado, Director honorario del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Balmes, de Barcelona.

Dado en Madrid a quince de Abril de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

FERNANDO DE LOS RÍOS URRUTI.

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

He tenido a bien nombrar a D. Juan Camps Bellapart, Catedrático del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Girona, para el cargo de Director de

este Centro docente, con la gratificación anual de 350 pesetas.

Dado en Madrid a quince de Abril de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

FERNANDO DE LOS RÍOS URRUTI.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

DECRETO

La necesidad de ordenar equitativa y adecuadamente la producción vinícola española, contribuyendo con ello a la valorización de sus productos y al saneamiento del mercado, así como las dificultades con que tropiezan nuestros exportadores de vinos en el mercado internacional al verse obligados a luchar en condiciones desventajosas con una masa considerable de caldos elaborados fuera de nuestras fronteras y que, sin embargo, utilizan nombres de regiones españolas productoras de vinos de gran crédito y fama, han motivado que, por parte de los elementos vitivinícolas españoles, se solicitase la adopción de medidas conducentes a garantizar la autenticidad de aquéllos.

En este sentido se pronunció la Conferencia Nacional Vitivinícola celebrada en el mes de Julio de 1930, acordando en una de las conclusiones aprobadas pedir que se establezca a la mayor brevedad posible las denominaciones de origen para los vinos españoles, a fin de evitar que puedan utilizarse nombres geográficos de lugares de España para designar caldos de otras procedencias, en desprestigio de los nombres de nuestros vinos típicos acreditados por su calidad y peculiares características en el mercado mundial.

El principio de las denominaciones de origen que apunta, en un aspecto parcial de la cuestión, en los Decretos de 17 de Noviembre de 1931 y de 4 de Diciembre del mismo año, ha sido incorporado al Acuerdo Comercial Hispanofrancés de 23 de Octubre de 1931, en virtud del cual el Gobierno español se compromete a dictar las disposiciones de orden interior necesarias para el reconocimiento y protección de las denominaciones de origen. Procede, por lo tanto, dar satisfacción al deseo manifestado por los diversos sectores de la Viticultura española, así como cumplimentar la obligación internacional expresada, fijando desde este momento las bases que permitan llegar en el término señalado a la aplicación completa del sistema, pero estableciendo los plazos imprescindibles

para que dentro de ellos puedan irse reajustando la producción y el comercio vinícolas al nuevo origen, con el mínimo de quebrantos, evitando así, en la medida alcanzable, todo perjuicio a los intereses creados al amparo de la legislación hasta hoy vigente.

Pero debiendo procederse en un plazo breve a refundir y completar lo legislado hasta ahora en materia vitivinícola, parece natural no determinar en este momento las normas que fijan las condiciones que habrán de reunir los vinos para que queden comprendidos en una denominación común de origen, las formas de limitación y las medidas de defensa de dichas denominaciones, dejándolas para que constituyan una parte integrante del proyectado Estatuto del Vino, al que ha de preceder un estudio cuidadoso y un armónico acoplamiento de todos los problemas que afectan a la viticultura española, aunque haciendo, sin embargo, las obligadas salvedades por si se diese el caso de aplazarse la promulgación de la citada disposición general para evitar que, de ser así, el retraso pudiese afectar a los plazos establecidos para la aplicación del régimen de denominaciones de origen.

En vista de ello, la forma de aplicación de este sistema ha de tener como forzosa consecuencia el establecimiento de un régimen provisional transitorio que ofrezca a los vinos españoles las facilidades que necesitan en el comercio exterior y al propio tiempo represente una garantía de mantenimiento de su prestigio y de crédito alcanzado en el mercado internacional.

En virtud de lo expuesto, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Agricultura, Industria y Comercio,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Como base de la ordenación de la producción vinícola española y saneamiento del mercado y en defensa del prestigio y la situación de nuestros caldos en el comercio internacional, se establece el régimen de denominaciones de origen de los vinos, que se aplicará de acuerdo con las disposiciones contenidas en el presente Decreto.

Artículo 2.º En el plazo máximo de cuatro meses se dictarán las normas que fijan las condiciones que deberán reunir los vinos para que puedan quedar comprendidos en una denominación común de origen, y las formas de limitación y medidas de salvaguardia de dichas denominaciones. Estas normas formarán parte integrante del Estatuto General del Vino, si éste se promulga dentro del término señalado

do, y, de no ser así, se dictarán como disposición separada del mismo antes de terminar el mencionado plazo.

Artículo 3.º Las comarcas que deseen aplicar a sus vinos su propio nombre geográfico, deberán proponer al Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio, en el plazo de un año, a contar de la publicación de este Decreto, la creación de una Junta Comarcal reguladora de la denominación vinícola correspondiente, en la que estarán representadas las Juntas Vitivinícolas de las provincias a las que la mencionada denominación alcance. De esta Junta formarán parte también el Director de la Estación Enológica correspondiente, o el Jefe de la Sección Agronómica de la provincia donde tenga su asiento, cuando no exista en ella Estación Enológica, el cual actuará de Presidente; un representante de la Cámara Agrícola y los de los diferentes sectores interesados, que en cada caso se propongan por los Sindicatos o Asociaciones de viticultores, vinicultores o criadores exportadores de vinos domiciliados en la comarca.

Artículo 4.º Nombrada por el Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio la Junta reguladora de una denominación vinícola, procederá ésta a demarcar la comarca que haya de utilizar el nombre de que se trate, aun cuando tal demarcación no coincida exactamente con la región geográfica que actualmente utiliza el mencionado nombre. Con la máxima rapidez posible, la Junta reguladora elevará al Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio propuesta de dicha demarcación, con relación detallada de los Municipios, términos y zonas que deben, a su juicio, quedar incluidos dentro de ella, así como, y de acuerdo con las normas generales que se fijen en la disposición a que se refiere el artículo 2.º, propuesta de las condiciones y características que han de reunir los vinos para tener derecho a utilizar el nombre de la comarca.

Artículo 5.º Para redactar las propuestas a que se refiere el artículo anterior, la Junta reguladora escuchará a los representantes de cada uno de los pueblos o zonas interesados, haciendo constar en el informe que eleve al Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio la opinión emitida por cada uno de ellos. Los pueblos o zonas en cuestión nombrarán los representantes a que se hace referencia, por conducto de sus Ayuntamientos respectivos, en el número que cada uno de ellos considere necesario.

Artículo 6.º El Ministerio de Agri-

cultura, Industria y Comercio, vistas las propuestas a que se hace referencia, decidirá sobre la demarcación de las zonas y características de los vinos que tienen derecho a utilizar el nombre geográfico correspondiente.

Artículo 7.º A partir de la publicación en la GACETA DE MADRID de la resolución a que se refiere el artículo anterior, los productores, elaboradores, comerciantes, criadores y exportadores de vinos que hayan venido siendo vendidos con el nombre que corresponde a la común denominación de origen acordada, y que en adelante no puedan utilizarlo, dispondrán del plazo de un año desde su fecha para dar salida a los productos que tengan almacenados.

Artículo 8.º A todos los efectos de la Convención de Madrid de 14 de Abril de 1891, revisada en Washington el 2 de Junio de 1911 y ratificada en La Haya el 6 de Noviembre de 1925, se comunicará a los países signatarios de tal acuerdo las disposiciones establecidas en el presente Decreto, recabando de ellos las medidas necesarias para que los nombres geográficos españoles no puedan en lo sucesivo ser aplicados a más vinos de los que tengan derecho a ello como denominación de origen. A tal fin, se solicitará de los países referidos que exijan que todo vino que ostente una denominación de origen español vaya acompañado del certificado de análisis y origen, extendido por la Estación Enológica o Sección Agronómica de la comarca a que dicho nombre correspondiera o por el Centro que en su caso designe la Dirección general de Agricultura.

Artículo 9.º En el período provisional transitorio y mientras se vaya dando cumplimiento a las disposiciones que se promulguen en virtud de este Decreto y transeúran los plazos que son imprescindibles para la aplicación completa del régimen de denominaciones de origen de los vinos, las Estaciones Enológicas o las Secciones Agronómicas correspondientes librarán, a los efectos del comercio exterior, los certificados que acrediten que el vino exportado se ajusta a las características de los conocidos con la denominación que ostente, si a juicio de dichos Centros cumple las condiciones requeridas y no desmerece de la calidad que ha de tener la exportación vinícola española, hecha a base de nombres acreditados en el mercado mundial. Por la Dirección de Agricultura se dictarán las disposiciones necesarias para la implantación inmediata de este servicio.

Dado en Madrid a diez y ocho de Abril de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Agricultura, Industria y Comercio,

MARCELINO DOMINGO Y SANJUÁN.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDENES

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Enrique Pano y Ruata, Secretario de la Audiencia provincial de Lérida, y de conformidad con lo prevenido en el párrafo segundo del artículo 49 del Estatuto de las Clases pasivas, aprobado por Real decreto de 22 de Octubre de 1926,

Este Ministerio ha tenido a bien jubilar al referido D. Enrique Pano Ruata, con el haber que por clasificación le corresponda.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 12 de Abril de 1932.

ALVARO DE ALBORNOZ

Señor Presidente de la Audiencia de Barcelona.

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo número 10.194, promovido por D. Juan Castrillo Santos, don Leopoldo Hinjos Rodríguez y D. José Antonio García Castro, contra la Real orden de 26 de Septiembre de 1929 sobre baja en el Escalafón de la carrera Judicial que llevasen más de diez años en situación de excedencia voluntaria, la Sala cuarta del Tribunal Supremo ha dictado con fecha 9 de Febrero próximo pasado sentencia, cuya parte dispositiva dice:

“Fallamos que debemos revocar y revocamos la Real orden dictada por el Ministerio de Justicia y Culto, de 26 de Septiembre de 1929, impugnada en este pleito, y en su lugar declaramos que los recurrentes D. Juan Castrillo Santos, D. Leopoldo Hinjos Rodríguez y D. José Antonio García de Castro y García de Castro, tienen derecho, como funcionarios de la carrera Judicial, a permanecer por tiempo ilimitado en situación de excedentes voluntarios; debiendo ser incorporados de nuevo al Escalafón correspondiente.”

En su vista,

Este Ministerio ha resuelto que se cumpla en sus propios términos las citadas sentencias, dándose carácter general por ser éste el carácter que tenía la Real orden recurrida.

Lo digo a V. I. para su cumplimiento.

to y efectos consiguientes. Madrid, 13 de Abril de 1932.

P. D.,

LEOPOLDO G. ALAS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Examinada la reclamación formulada con arreglo al artículo 1.º del Decreto de 20 de Mayo último, por D. Carlos Groizard y Coronado, Magistrado del Tribunal Supremo, jubilado por la Dictadura, solicitando: a), que se anule el Decreto que declaró su jubilación; b), que en su consecuencia se le reintegre al cargo que servía; c), que se le abonen las diferencias de sueldo entre las cantidades que ha percibido como jubilado y las que correspondan al destino de que ilegalmente se le privó,

Este Ministerio, por delegación del Consejo de Ministros, conformándose con el informe emitido por la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo, de acuerdo con el dictamen fiscal y con la propuesta elevada por la Comisión constituida con arreglo al artículo 3.º de la disposición citada, acuerda declarar que la jubilación del Presidente de Sección del Tribunal Supremo, señor Groizard, se decretó de modo arbitrario, ya que en ninguna causa legítima pudo ampararse, y que en consecuencia procede considerarlo como en servicio activo hasta el día 12 de Agosto de 1929, en que cumplió la edad para la jubilación forzosa, sin hacer pronunciamiento por lo que concierne a las diferencias de sueldo entre el que percibió como jubilado y el que le hubiera correspondido de no encontrarse en tal situación.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 18 de Abril de 1932.

P. D.,

LEOPOLDO G. ALAS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Examinada la reclamación formulada con arreglo al artículo 1.º del Decreto de 20 de Mayo último, por los hijos del Magistrado que fué del Tribunal Supremo D. Adolfo Balbontín y González, jubilado por la Dictadura, solicitando quedase sin efecto aquella jubilación, con abono a los herederos de los haberes que hasta su fallecimiento dejó de percibir,

Este Ministerio, por delegación del Consejo de Ministros, conformándose con el informe emitido por la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo, de acuerdo con el dictamen fiscal y con la propuesta elevada por la Comisión

constituída con arreglo al artículo 3.º de la disposición citada, acuerda declarar que la jubilación del Sr. Balbontín se decretó de un modo arbitrario, por que sus merecimientos, su proceder y sus cualidades personales le hicieron acreedor a consideraciones y respetos desconocidos, con notoria injusticia, sin hacer pronunciamiento alguno por lo que concierne a los haberes que hubieran podido corresponderle hasta la fecha en que su fallecimiento tuvo lugar.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 18 de Abril de 1932.

P. D.,

LEOPOLDO G. ALAS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Examinada la reclamación formulada con arreglo al artículo 1.º del Decreto de 20 de Mayo último por D. Mariano González de Andía, a Magistrado de Audiencia territorial destituido, en que solicita su reposición en el cargo con todos los derechos inherentes a ella,

Este Ministerio, por delegación del Consejo de Ministros, conformándose con el informe emitido por la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo, de acuerdo con el dictamen fiscal y con la propuesta elevada por la Comisión constituida con arreglo al artículo 3.º de la disposición citada, acuerda:

1.º Que el reclamante D. Mariano González de Andía sea repuesto en el cargo de Magistrado de Audiencia territorial, por ser la categoría que ostentaba en la fecha en que se acordó la destitución, que se declara improcedente.

2.º Que en el escalafón de servicios se le cuenten como efectivos los no prestados durante el tiempo que media desde la fecha en que cesó en el último destino en la carrera judicial, hasta la en que se le reintegre a la misma; y

3.º Que en el Escalafón de categorías figure en el lugar que le corresponda de los Magistrados de Audiencias territorial, por razón de los servicios que se declaran abonables.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 18 de Abril de 1932.

P. D.,

LEOPOLDO G. ALAS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Examinada la reclamación formulada con arreglo al artículo 1.º del Decreto de 20 de Mayo último por D. Fernando Gamero Cal-

vo, Magistrado de término, jubilado, solicitando se deje sin efecto su jubilación y que se le nombre en la primera vacante de su categoría con todos los derechos anejos al reingreso,

Este Ministerio, por delegación del Consejo de Ministros, conformándose con el informe emitido por la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo, de acuerdo con el dictamen fiscal y con la propuesta elevada por la Comisión constituida con arreglo al artículo 3.º de la disposición citada, y teniendo en cuenta que el reclamante, por tener cumplida ya la edad que para la jubilación se señala, no puede reintegrarse al servicio activo de la carrera, acuerda, con el fin de reparar el perjuicio que en la situación de pasivo se le siguió, por haber sido clasificado con sueldo inferior al que de otro modo hubiese servido de regulador, que se le cuenten como servicios de abono para estos efectos los que dejó de prestar por su improcedente jubilación desde la fecha en que cesó en el cargo de Presidente de la Audiencia provincial de Cáceres hasta la en que le hubiese correspondido la jubilación, por cumplir la edad reglamentaria.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 18 de Abril de 1932.

P. D.,

LEOPOLDO G. ALAS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Examinada la reclamación formulada con arreglo al artículo 1.º del Decreto de 20 de Mayo último por D. Francisco Fernández Dernal Uriszar-Aldaca, Magistrado de Audiencia territorial, destituido, solicitando ser reintegrado a dicho cargo con la consiguiente inclusión en el Escalafón de la carrera judicial,

Este Ministerio, por delegación del Consejo de Ministros, conformándose con el informe emitido por la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo y con la propuesta elevada por la Comisión constituida con arreglo al artículo 3.º de la disposición citada, acuerda:

1.º Que el reclamante sea repuesto en el cargo de Magistrado de Audiencia territorial, por ser la categoría que ostentaba en la fecha en que se acordó su destitución.

2.º Que en el Escalafón de servicios se le cuenten como efectivos los no prestados durante el tiempo que media desde la fecha en que cesó en el último destino en la carrera judicial, hasta la en que se reintegre a la misma

3.º Que en el Escalafón de categorías figure en el lugar que le corresponda de los Magistrados de Audiencia territorial, por razón de los servicios que se declaran abonables.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 18 de Abril de 1932.

P. D.,

LEOPOLDO G. ALAS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Examinada la reclamación formulada con arreglo al artículo 1.º del Decreto de 20 de Mayo último por D. José Leal Páramo, Magistrado que fué de la Audiencia de Barcelona, solicitando que se anule su jubilación, acordada por Real decreto de 4 de Febrero de 1929, y que en consecuencia se le reponga en aquel cargo,

Este Ministerio, por delegación del Consejo de Ministros, conformándose con el informe emitido por la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo, de acuerdo con el dictamen fiscal y con la propuesta elevada por la Comisión constituida con arreglo al artículo 3.º de la disposición citada, acuerda:

1.º Que el recurrente sea repuesto en el cargo de Magistrado de Audiencia territorial, por ser la categoría que ostentaba en la fecha en que se acordó su jubilación improcedente.

2.º Que en el Escalafón de servicios se le cuenten como efectivos los no prestados durante el tiempo que media desde la fecha en que cesó en el último destino en la carrera judicial, hasta la en que se reintegre a la misma.

3.º Que en el Escalafón de categorías figure en el lugar que le corresponda de los Magistrados de Audiencia territorial, por razón de los servicios que se declaran abonables.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 18 de Abril de 1932.

P. D.,

LEOPOLDO G. ALAS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Examinada la reclamación formulada con arreglo al artículo 1.º del Decreto de 20 de Mayo último por D. Eugenio Carrera Bermúdez, Magistrado, que solicita se deje sin efecto el Real decreto de 24 de Diciembre de 1928 que acordó su jubilación,

Este Ministerio, por delegación del Consejo de Ministros, conformándose con el informe emitido por la Sala de

gobierno del Tribunal Supremo, de acuerdo con el dictamen fiscal y con la propuesta elevada por la Comisión constituida con arreglo al artículo 3.º de la disposición citada, y teniendo en cuenta que no hay términos hábiles para la reintegración del reclamante por exceder de la edad que para el desempeño de cargo activo de la carrera judicial señala la ley, acuerda declarar que la honorabilidad, rectitud y buen concepto del mismo queda reconocida, sin que signifique merma de su prestigio aquella jubilación improcedente.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 18 de Abril de 1932.

P. D.,

LEOPOLDO G. ALAS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Examinada la reclamación formulada con arreglo al artículo 1.º del Decreto de 20 de Mayo último por D. Miguel Martínez de Córdoba, Magistrado de término, jubilado por la Dictadura, solicitando que se declarase ilegal su jubilación y ser rehabilitado en su categoría para tener derecho a clasificación de haber pasivo, tomando como base el sueldo de 17.000 pesetas en lugar del de 15.000 que para él servía de regulador,

Este Ministerio, por delegación del Consejo de Ministros, conformándose con el informe emitido por la Sala de gobierno del Tribunal Supremo, de acuerdo con el dictamen fiscal y con la propuesta elevada por la Comisión constituida con arreglo al artículo 3.º de la disposición citada, acuerda declarar que la disposición que le separó del servicio de su carrera no tuvo justificación alguna y que, por tanto, debe considerarse como de abono para los efectos de mejor clasificación de haber pasivo, si fuese procedente, el tiempo que media desde la fecha en que el recurrente cesó en el cargo hasta la en que le hubiera correspondido ser jubilado forzosamente por razón de edad.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 18 de Abril de 1932.

P. D.,

LEOPOLDO G. ALAS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Examinada la reclamación formulada con arreglo al artículo 1.º del Decreto de 20 de Mayo último por D. Francisco Gutiérrez Carreira, Juez de primera instancia de en-

trada destituido, solicitando se deje sin efecto la destitución del mismo del cargo de Juez de primera instancia de Cervera de Río Pisuerga, decretada por la Junta inspectora del personal judicial,

Este Ministerio, por delegación del Consejo de Ministros, conformándose con el informe emitido por la Sala de gobierno del Tribunal Supremo, de acuerdo con el dictamen fiscal y con la propuesta elevada por la Comisión constituida con arreglo al artículo 3.º de la disposición citada, acuerda que quede sin efecto la destitución de referencia, reintegrándose al reclamante al Escalafón de Jueces de entrada, categoría que ostentaba al ser destituido, destinándolo a servir plaza de la misma y abonándosele en los Escalafones de antigüedad en la categoría y de servicios en la carrera el tiempo que en la situación de destituido hubiese permanecido; todo ello sin perjuicio de las sanciones que pudieran derivarse de su nueva situación en relación con los hechos que motivaron el expediente contra él instruido.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 18 de Abril de 1932.

P. D.,

LEOPOLDO G. ALAS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Examinada la reclamación formulada con arreglo al artículo 1.º del Decreto de 20 de Mayo último por D. José Polo de Bernabé y Bustamante, Juez de primera instancia excedente, solicitando el reintegro en la carrera judicial, de la que fué destituido por Real decreto de 1.º de Diciembre de 1928,

Este Ministerio, por delegación del Consejo de Ministros, conformándose con el informe emitido por la Sala de gobierno del Tribunal Supremo, de acuerdo con el dictamen fiscal y con la propuesta elevada por la Comisión constituida con arreglo al artículo 3.º de la disposición citada, acuerda:

1.º Que el reclamante sea reintegrado a la carrera judicial en la categoría de Juez de primera instancia de entrada, por ser la que en el momento de su separación ostentaba.

2.º Que en ella se le considere como excedente voluntario, con los derechos anejos a esta situación.

3.º Que en el escalafón de categorías se le coloque en el lugar que le corresponda de los Jueces de entrada, tomando como punto de partida la fecha en que fué nombrado para el primer cargo en la carrera judicial.

4.º Que en el escalafón de servicios se le abonen como efectivos los que resultan hasta el momento de su cese por pase a la excedencia voluntaria.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 18 de Abril de 1932.

P. D.,
LEOPOLDO G. ALAS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Examinada la reclamación formulada con arreglo al artículo 1.º del Decreto de 20 de Mayo último por D. Vicente Sánchez Serrano contra las Reales órdenes de 20 de Junio y 26 de Septiembre de 1929, en virtud de las cuales fué dado de baja en el escalafón de la carrera judicial, en el que, con la categoría de Juez de entrada y en situación de excedente voluntario, venía figurando,

Este Ministerio, por delegación del Consejo de Ministros, conformándose con el informe emitido por la Sala de gobierno del Tribunal Supremo, de acuerdo con el dictamen fiscal y con la propuesta elevada por la Comisión constituida con arreglo al artículo 3.º de la disposición citada, acuerda que se acceda a lo solicitado por el reclamante, reintegrándole en la categoría de Juez de entrada, del escalafón de la carrera judicial, en situación de excedente voluntario.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 18 de Abril de 1932.

P. D.,
LEOPOLDO G. ALAS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Examinada la reclamación formulada con arreglo al artículo 1.º del Decreto de 20 de Mayo último por D. Paulino Huertas Lancho, contra las Reales órdenes de 20 de Junio y 26 de Septiembre de 1929 en virtud de las cuales fué dado de baja en el Escalafón de la carrera judicial, en el que con la categoría de Juez de entrada y en situación de excedente voluntario venía figurando,

Este Ministerio, por delegación del Consejo de Ministros, conformándose con el informe emitido por la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo, de acuerdo con el dictamen fiscal y con la propuesta elevada por la Comisión constituida con arreglo al artículo 3.º de la disposición citada, acuerda que se acceda a lo solicitado por el reclamante, reintegrándole en la categoría

de Juez de entrada del Escalafón de la carrera Judicial, en situación de excedente voluntario.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 18 de Abril de 1932.

P. D.,
LEOPOLDO G. ALAS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Examinada la reclamación formulada con arreglo al art. 1.º del Decreto de 20 de Mayo último, por don Eugenio Tarragato Contreras, solicitando la anulación de la Real orden de 22 de Abril de 1927 en virtud de la cual se aprobó el fallo del Consejo Judicial constituido en Tribunal de honor en que se imponía al reclamante la suspensión de empleo y sueldo, que se convertiría en separación definitiva de la carrera tan pronto fuese firme el acuerdo del Tribunal de oposiciones a Cátedras de Derecho civil por el que fué excluido de las mismas el reclamante,

Este Ministerio, por delegación del Consejo de Ministros, conformándose con la propuesta elevada por la Comisión constituida con arreglo al artículo 3.º de la disposición citada, acuerda que se anule la referida Real orden de 22 de Abril de 1927 y que se le coloque en vacante de su categoría, previo el cumplimiento de los trámites que establece el artículo 6.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 18 de Abril de 1932.

P. D.,
LEOPOLDO G. ALAS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Conocido ya en este Ministerio el número exacto de expedientes de revisión de contratos de arrendamiento de fincas rústicas, a efecto de reducción de renta, que se hallan en tramitación en los Juzgados de primera instancia o Jurados mixtos en su caso, como antecedente obligado para el cumplimiento del Decreto de 26 de Marzo último, es llegado el momento de establecer las jurisdicciones especiales que resuelvan por completo y en el plazo señalado las demandas a que dieron lugar los Decretos de 11 de Julio, 6 de Agosto y 31 de Octubre del año último y cuyo retraso es motivo de graves perjuicios.

Asciende el número de demandas de esta clase pendientes de resolución a 67.719 y su distribución es muy varia

entre las provincias españolas, desde el máximo (22.817), que corresponde a Barcelona, hasta las que no tienen ninguna, como Castellón, Orense, Pontevedra y Tenerife. Atendiendo a esta diversidad habrá de hacerse las designaciones de los Jueces que se encomiendan a las Salas de Gobierno del Tribunal Supremo, con la cooperación de las de las Audiencias territoriales, no solamente por el más completo conocimiento de las condiciones personales del funcionario que haya de ser nombrado, sino por la posesión de datos más exactos para efectuar con acierto la determinación de la residencia y la división del trabajo en forma eficaz.

En su consecuencia,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer.

1.º Que por la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo, de acuerdo con las Salas de Gobierno de las respectivas Audiencias territoriales, se haga en el término de diez días, a contar del siguiente a la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, el nombramiento de uno o varios funcionarios que, con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 26 de Marzo pasado, han de resolver en cada provincia, con carácter de especiales, los expedientes de revisión de contratos de arrendamiento de fincas rústicas, a efectos de reducción de renta, que se hallen pendientes de resolución.

2.º Al hacer el nombramiento se designará el lugar de residencia de esta jurisdicción especial, determinando, en su caso, los partidos judiciales a que se extienda la competencia de cada uno de los funcionarios nombrados. Cuando se trate de algún partido judicial en que el número de expedientes pendientes de resolución sea importante por sí solo, o resulte notoriamente excesivo al sumarle con otros, habrá de quedar también determinada la división que de dicho trabajo haya de hacerse.

3.º Acordados los nombramientos por la Sala de Gobierno, el Presidente del Tribunal Supremo lo comunicará a los funcionarios designados, con las circunstancias a que se refiere el artículo anterior, y dará cuenta también a este Ministerio de dichas designaciones.

4.º Los funcionarios designados Jueces especiales cesarán en el desempeño de su cargo o jurisdicción dentro de los tres días siguientes al en que les fuere notificado su nombramiento, e inmediatamente designarán o habilitarán la persona que haya de desempeñar el cargo de Secretario de dicha jurisdicción especial y el Escri-

biente o Escribientes que consideren necesarios, y reclamarán de los Jueces de primera instancia o Presidentes de los Jurados mixtos, en su caso, del territorio a que alcance su competencia los expedientes de revisión de rentas rústicas que tengan en tramitación. Dichos Jueces o Presidentes habrán de remitirlos en término de tercero día, bajo doble relación autorizada, uno de cuyos ejemplares, firmado por el Juez especial, les será devuelto y servirá de acuse de recibo.

Los Jueces especiales comunicarán al Ministerio y al Presidente del Tribunal Supremo la fecha en que dan principio a su actuación, a los efectos del plazo marcado en el artículo 3.º del referido Decreto de 26 de Marzo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 19 de Abril de 1932.

ALVARO DE ALBORNOZ

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE LA GUERRA

ORDENES

Excmo. Sr.: He tenido a bien disponer pase a situación de reserva, por haber cumplido la edad reglamentaria el día 2 del mes actual, según lo dispuesto en la ley de 29 de Junio de 1918 (C. L. número 169), el Teniente coronel de ese Cuerpo, con destino en esa Dirección general, D. Arturo López Colomer, con el sueldo de 825 pesetas mensuales, abonables por la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, a partir de 1.º de Mayo próximo, por fijar su residencia en esta capital.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y como rectificación a la disposición de 10 del mes anterior (D. O. número 58). Madrid, 11 de Abril de 1932.

AZAÑA

Señores Director general de Carabineros, General de la primera División orgánica y Director general de la Deuda y Clases pasivas.

Excmo. Sr.: He tenido a bien disponer pase a situación de reserva, por cumplir con esta fecha la edad reglamentaria, según lo dispuesto en la ley de 29 de Junio de 1918 (C. L. número 169), el Capitán de ese Cuerpo, con destino en la Comandancia de Zamora, D. Justo Blanco Nondedeu, con el sueldo de 562.50 pesetas mensuales, más la pensión de 50 pesetas por la Cruz de la Militar Orden de San Hermenegildo, o sean 612.50, abonables a

partir de 1.º de Mayo próximo, por la Delegación de Hacienda de Zamora, por fijar su residencia en dicha capital.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y como rectificación de la disposición de 31 del mes anterior (D. O. número 77). Madrid, 11 de Abril de 1932.

AZAÑA

Señores Director general de Carabineros, General de la séptima División orgánica, Director general de la Deuda y Clases pasivas y Delegación de Hacienda de la provincia de Zamora.

Excmo. Sr.: He tenido a bien disponer pase a situación de reserva, por haber cumplido la edad reglamentaria el día 11 del mes actual, con arreglo a lo dispuesto en la ley de 29 de Junio de 1918 (C. L. número 169), el Capitán de ese Cuerpo, con destino en la Comandancia de Badajoz, D. Ramón López Moreno, con el sueldo mensual de 562.50 pesetas, más la pensión de 50 pesetas por la Cruz de la Militar Orden de San Hermenegildo, o sea un total de 612.50, abonables por la Delegación de Hacienda de Santander a partir de 1.º de Mayo próximo, por fijar su residencia en dicha capital.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 12 de Abril de 1932.

AZAÑA

Señores Director general de Carabineros, Generales de la primera y sexta Divisiones orgánicas, Delegado de Hacienda de Santander y Director general de la Deuda y Clases pasivas.

MINISTERIO DE MARINA

ORDEN

Excmo. Sr.: Visto el expediente incoado contra el Profesor de la Escuela Náutica de Bilbao, D. Juan Rivera Vera, por supuesto abandono de servicio,

El Gobierno de la República, de conformidad con lo propuesto por la Junta nombrada con arreglo al artículo 13 del Estatuto de Escuelas náuticas, ha acordado que dicho Profesor sea separado definitivamente de su cargo.

Madrid, 19 de Marzo de 1932.

GIRAL

Señor Director general de Navegación, Pesca e Industrias marítimas.

ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Como resultado de consulta elevada con oficio número 3.393 de 20 de Febrero último, del Comandante general de la Escuadra, sobre cambiar los actuales distintivos de metal, que usan los Cabos y demás personal de marinería, para indicar la especialidad a que pertenecen, por otros bordados en oro, para evitar de esta forma los deterioros y desgarros en las prendas de uniforme,

El Gobierno de la República, de conformidad con lo informado por la Sección de Personal y Estado Mayor de la Armada, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º En lo sucesivo, tanto en las prendas de invierno como en las de verano, el personal de Cabos, preferentes, especialistas y marineros de todas las especialidades, usarán los distintivos de éstas, bordados en oro sobre un trozo de lanilla, en vez de ser de metal como en la actualidad. Dicha lanilla sobresaldrá siempre al distintivo en medio centímetro por cada lado.

2.º Las dimensiones de los distintivos de los Cabos y especialistas de marinería, artillería, radiotelegrafía, torpedos y electricidad, y marineros de oficio será de 65 X 35, e irán bordados en un trozo de lanilla de 70 X 40; la primera de estas dimensiones, o sea la longitud, se aumentará en dos centímetros, para los que lleven la corona mural, sobre el distintivo. El exceso de dimensiones que tiene la lanilla sobre el distintivo, es para que quede por cada lado un margen de medio centímetro, por el que dicha lanilla se coserá siempre por todo su borde a las prendas.

3.º Las dimensiones de las palas de los Cabos, preferentes, y marineros fonderos serán de 65 milímetros.

4.º Las dimensiones de los distintivos de las especialidades no citadas anteriormente, serán las mismas que en la actualidad.

5.º Los aprendices de Artillería cambiarán su distintivo actual por el asignado a los especialistas y Cabos de su especialidad, pero sin corona, y dichos aprendices usarán todos, cualquiera que sea su especialidad, el distintivo en estambre rojo, tanto en las prendas de invierno como en las de verano, con arreglo a las dimensiones que se citan.

6.º Asimismo y para la debida uniformidad, los galones que usan todos los individuos de marinería, bien para expresar su categoría o especialidad, deberán ser de las dimensiones reglamentarias para los mismos.

7.º Se concede un plazo improrrogable de dos meses, a partir de esta fe-

cha, para efectuar dichas variaciones en las prendas de uniforme.

Madrid, 13 de Abril de 1932.

GIRAL

Señores...

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDENES

Ilmo Sr.: Visto el escrito de don José Cortada Casanovas, concesionario de las líneas de autos para el servicio público de viajeros de San Celoni-Granollers y San Celoni-Arenys de Mar, solicitando satisfacer en metálico el importe del Timbre con que por el artículo 189 de la ley están gravados los billetes de viajeros y talones-resguardos de mercaderías que expide:

Resultando que el correspondiente a los documentos expedidos durante un año, aplicándoles el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del artículo anteriormente citado, ascendió a la suma de 1.040,50 pesetas, siendo la dozava parte de dicha suma la de pesetas 86,70:

Resultando que el concesionario de referencia está conforme con que se fije en 75 pesetas la cantidad que deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes por el expresado concepto; y

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañía de Ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del Timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones-resguardos de mercaderías y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta; disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, acuerda autorizar a D. José Cortada Casanovas, concesionario de las líneas de autos de San Celoni-Granollers y San Celoni-Arenys de Mar, para que a partir del 1.º de Enero del año en curso satisfaga en metálico el

importe del Timbre devengado por los billetes de viajeros y talones-resguardos de mercaderías que expide, fijando en 75 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección general y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21 que figuran en el Apéndice del vigente Reglamento.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 13 de Abril de 1932.

P. D.,

VERGARA

Señor Director general del Timbre.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de don Francisco Iglesias Cachorro, concesionario de la línea de autos para el servicio público de viajeros de Alaraz a Salamanca, solicitando satisfacer en metálico el importe del timbre con que por el artículo 189 de la Ley están gravados los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide:

Resultando que el correspondiente a los documentos expedidos durante un año, aplicándoles el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del artículo anteriormente citado, ascendió a la suma de 1.156,45 pesetas, siendo la dozava parte de dicha suma la de pesetas 96,37:

Resultando que el concesionario de referencia está conforme con que se fije en 80 pesetas la cantidad que deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes por el expresado concepto; y

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de Ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías, y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta; disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento,

Este Ministerio, de conformidad con

lo propuesto por esa Dirección general, acuerda autorizar a D. Francisco Iglesias Cachorro, concesionario de la línea de autos de Alaraz a Salamanca, para que, a partir del 1.º de Abril del año en curso, satisfaga en metálico el importe del timbre devengado por los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide, fijando en 80 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección general y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21 que figuran en el Apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 13 de Abril de 1932.

P. D.,

VERGARA

Señor Director general del Timbre.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de D. Ramón Millas Centellas, concesionario de la línea de autos para el servicio público de viajeros de Viñolas de Orris a Vich pasando por San Hipólito, solicitando satisfacer en metálico el importe del timbre con que por el artículo 189 de la Ley están gravados los billetes de viajeros y talones-resguardos de mercaderías que expide:

Resultando que el correspondiente a los documentos expedidos durante un año, aplicándoles el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del artículo anteriormente citado, ascendió a la suma de pesetas 673, siendo la dozava parte de dicha suma la de pesetas 56,50:

Resultando que el concesionario de referencia está conforme con que se fije en 50 pesetas la cantidad que deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes por el expresado concepto; y

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de Ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones-resguardos de mercaderías y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta; disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del

impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento.

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, acuerda autorizar a D. Ramón Millas Centellas, concesionario de la línea de autos de Viñolas de Orís a Vich, pasando por San Hipólito, para que a partir del 1.º de Enero del año en curso, satisfaga en metálico el importe del timbre devengado por los billetes de viajeros y talones-resguardos de mercaderías que expide, fijando en 50 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección general y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21 que figuran en el Apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 13 de Abril de 1932.

P. D.,
VERGARA

Señor Director general del Timbre.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de D. Angel Arias Fernández, propietario de la línea de camiones para el servicio de transportes de Vegadeo a Oviedo y viceversa, solicitando satisfacer en metálico el importe del timbre con que por el artículo 139 de la Ley están gravados los billetes de viajeros y talones-resguardos de mercaderías que expide, Resultando que el correspondiente a los documentos expedidos durante un año, aplicándoles el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del artículo anteriormente citado, ascendió a la suma de 1.211,25 pesetas, siendo la dozava parte de dicha suma la de pesetas 100,93:

Resultando que el propietario de referencia está conforme con que se fije en 90 pesetas la cantidad que deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes por el expresado concepto; y

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de Ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías, y para fijar, de

acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta; disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes, con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, acuerda autorizar a D. Angel Arias Fernández, propietario de la línea de camiones de Vegadeo a Oviedo y viceversa, para que, a partir del 1.º de Enero del año en curso, satisfaga en metálico el importe del timbre devengado por los billetes de transportes que expide, fijando en 90 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección general y los justificantes de las mismas, habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21 que figuran en el apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 13 de Abril de 1932.

P. D.,
VERGARA

Señor Director general del Timbre.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de don Martín Ollé, socio gestor de la Sociedad Ollé y Presas, propietaria de la línea de autos de Torrellas de Llobregat a Molins de Rey, pasando por San Vicente de Horts, solicitando satisfacer en metálico el importe del Timbre con que por el artículo 139 de la ley están gravados los billetes de viajeros y talones-resguardos de mercaderías que expide:

Resultando que el correspondiente a los documentos expedidos durante un año, aplicándoles el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del artículo anteriormente citado, ascendió a la suma de pesetas 590,20, siendo la dozava parte de dicha suma la de pesetas 49,18:

Resultando que el socio de referencia está conforme con que se fije en 40 pesetas la cantidad que deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes por el expresado concepto; y

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre con-

fiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del Timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones-resguardos de mercaderías y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta; disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, acuerda autorizar a D. Martín Ollé, socio gestor de la Sociedad Ollé y Presas, propietaria de la línea de autos de Torrellas de Llobregat a Molins de Rey, pasando por San Vicente de Horts, para que a partir del 1.º de Enero del año en curso satisfaga en metálico el importe del Timbre devengado por los billetes de viajeros y talones-resguardos de mercaderías que expide, fijando en 40 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección general y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21 que figuran en el Apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 13 de Abril de 1932.

P. D.,
VERGARA

Señor Director general del Timbre.

Ilmo. Sr.: Conforme a lo acordado en sesión de 30 de Marzo del año actual, la Junta Superior Consultiva de la Contribución Industrial, en cumplimiento de lo dispuesto en la base 55 de la Ordenación del tributo, aprobada por Decreto de 11 de Mayo de 1926, convalidada por la Ley de la República de 9 de Septiembre último, ha formulado el siguiente dictamen:

“Excmo. Sr.: Vista la comunicación del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio, manifestando que en

reiteradas ocasiones se han dirigido a él los olivaderos y exportadores de aceite de oliva español, formulando peticiones relacionadas con el sistema tributario a que están sometidos los exportadores de dicho producto, y que, oído el parecer de la Comisión mixta del Aceite, se acordó interesar que los repetidos exportadores, nacionales o extranjeros, sean incluidos en la tarifa 1.ª, sección tercera, clase 4.ª, epígrafe 5.º del Reglamento de la Contribución industrial:

Considerando que, por no haberse dictado las disposiciones pertinentes para la aplicación del Real decreto de 23 de Enero de 1930, que señalaba como contribución industrial a los exportadores de aceite el pago, a la salida de éste por las Aduanas, de un céntimo de peseta por cada kilogramo, los industriales que a tal comercio se dedican han seguido tributando como comerciantes del número 21 de la sección segunda de la tarifa 1.ª de aquel tributo, quedando de hecho inaplicado el citado Decreto, sin que los interesados hayan gestionado que se pusiera en vigor, lo que permite suponer que no recogió un sentir general de los contribuyentes:

Considerando que, en contraposición, los más interesados en ese comercio, cuales son los olivaderos y exportadores de aceite de oliva español, que promueven el presente expediente, se inclinan, y así lo solicitan, a ser incluidos en un epígrafe específico de las tarifas de la contribución industrial y de comercio:

Considerando que, en efecto, no sólo en el concepto que comprende a los comerciantes en toda clase de mercancías del número 21 de la sección segunda de la tarifa 1.ª, si que además en el del epígrafe 5.º de la clase 4.ª de la sección tercera de la misma tarifa, donde figuran, concretamente, los exportadores de productos del suelo, deben ser incluidos los exportadores de aceite, no obstante lo cual, por una limitación consignada en el segundo de los citados epígrafes, al declarar que los artículos que, según el mismo se permite exportar, no han de ser de los considerados como de primera necesidad en el consumo interior, no se aplicó el repetido epígrafe a la exportación del aceite, siendo así que por la enorme proporción en que éste se produce en España es conveniente y aun necesaria su salida al extranjero; y

Considerando que, incluida la pasta temprana en el mencionado epígrafe 5.º de la clase 4.ª de la Sección tercera de la tarifa 1.ª, como uno de los productos que pueden exportar, en

tanto ello sea autorizado, los industriales respectivos no han razón para oponerse a la inclusión del aceite en el mismo epígrafe,

Esta Junta Superior Consultiva es de dictamen proponer a V. E. se declare que el aceite está comprendido, a los efectos de su exportación, en el epígrafe 5.º de la clase 4.ª de la sección tercera de la tarifa 1.ª de las unidades al vigente Reglamento de la Contribución industrial."

Y confirmándose este Ministerio con el preinscrito dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 13 de Abril de 1932.

P. D.,

VERGARA

Señor Director general de Rentas públicas.

Ilmo. Sr.: Vistas las cotizaciones de la onza "Troy" de oro fino en el mercado de Londres y los cambios remitidos a la Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa, de Madrid, por el Centro oficial de Contratación de Moneda durante los días 9 al 18 del mes actual, ambos inclusive, publicados aquéllos en el *Boletín de Contratación de la Bolsa de Comercio*, de esta capital de la Nación española,

Este Ministerio ha dispuesto que el recargo que debe cobrarse por las Aduanas en las liquidaciones de los derechos de Arancel correspondientes a las mercancías importadas y exportadas por las mismas durante la tercera decena del mes de la fecha y cuyo pago haya de efectuarse en moneda de plata española o billetes del Banco de España, en vez de hacerlo en moneda de oro, será de ciento cincuenta y tres enteros con ochenta y un céntimos por ciento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 19 de Abril de 1932.

P. D.,

VERGARA

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la base 58 de la Ordenación de la Contribución industrial y de Comercio, se deberá realizar el estudio metódico de todas las industrias y sus nuevas modalidades objeto de las respectivas tarifas para corregir las deficiencias que pudiera haber en su actual clasificación a los efectos de aquel tributo y fijar los correspondientes gravámenes

A fin de que se pueda verificar esa labor con las mayores garantías posibles de eficiencia y avalada con el asesoramiento de representantes del Comercio y la Industria y de funcionarios técnicos cuya competencia sobre la materia esté plenamente demostrada, y teniendo en cuenta que de la Junta Superior Consultiva de la Contribución industrial forman parte personas de las dos clases indicadas, es lógico y conveniente elegir entre ellas las que han de llevar a cabo los trabajos de que se trata

Por lo expuesto, este Ministerio ha acordado:

1.º Que se constituya una Comisión integrada por ocho Vocales de la Junta Superior Consultiva de la Contribución industrial y encargada de realizar los estudios necesarios para proponer las variaciones que consideren procedentes con relación al dicho tributo, así como los gravámenes que estimen equitativos al mismo efecto.

2.º Que formen la Comisión los señores:

D. Antonio Valcárcel López, Secretario general del Consejo Superior de Cámaras de Comercio, Industria y Navegación; D. Juan Ramírez de Pablos, Representante de la Cámara de Industria, de Madrid; D. José Ayats Surribas, Secretario de la Confederación Gremial Española; D. Pedro Gual Villalbi, Secretario del Fomento del Trabajo Nacional, de Barcelona; D. Lorenzo Elps y Vila, Ingeniero industrial, Jefe de la respectiva Sección en esa Dirección general; D. Mariano Riestra Sans, Delegado de Hacienda en la provincia de Madrid; D. Benjamín B. Monfort, Ingeniero industrial adscrito a esa Dirección general, y don Emilio Drake Redondo, Jefe de Administración de tercera clase, adscrito también a ese Centro directivo, y Secretario de la Junta Superior Consultiva de la Contribución industrial.

3.º Que la Comisión pueda utilizar, para que cooperen con ella o la ayuden en su labor, a funcionarios de la Administración Central y provincial de la Hacienda pública, mediante la correspondiente propuesta, sobre la cual deberá resolver V. I.

4.º Que los trabajos de la Comisión sean presentados oportunamente a la Junta Superior Consultiva de la Contribución industrial para que ésta los examine y emita los respectivos dictámenes sobre los cuales hayan de recaer en su día las correspondientes resoluciones.

Madrid, 19 de Abril de 1932.

JAIME CARNER

Señor Director general de Rentas públicas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN**ORDENES**

Ilmo. Sr.: En ejecución de la vigente ley de Presupuestos,

Este Ministerio ha tenido a bien confirmar a D. Pedro Zarco Bohorquez en el cargo de Director Médico del Sanatorio de Valdelatas, con el haber anual de 8.000 pesetas, consignadas en el capítulo 3.º, artículo 31, partida primera, sección sexta de la expresada ley y con la efectividad de 1.º del corriente mes, en virtud del derecho que le fué conferido en el concurso-oposición aprobado en 5 de Septiembre del pasado año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 19 de Abril de 1932.

P. D.,
M. PASCUA

Señor Director general de Sanidad.

Ilmo. Sr.: En ejecución de la vigente ley de Presupuestos,

Este Ministerio ha tenido a bien confirmar a D. Valentín Blanco de la Plaza en el cargo de Médico residente del Preventorio de San Rafael, con la efectividad de 1.º del corriente mes y con el haber anual de 6.600 pesetas, que percibirá con cargo al capítulo 3.º, artículo 33, partida segunda, sección sexta de la expresada Ley; en virtud del derecho que le fué reconocido en el concurso convocado en 28 de Diciembre de 1930.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 19 de Abril de 1932.

P. D.,
M. PASCUA

Señor Director general de Sanidad.

Ilmo. Sr.: En ejecución de la vigente ley de Presupuestos,

Este Ministerio ha tenido a bien confirmar a D. Antonio Barbero y Carnicero y a D. Juan José Carbajo Martín en los cargos de Médicos residentes del Sanatorio de Valdelatas, con la efectividad de 1.º del actual y con el haber anual de 6.000 pesetas cada uno, consignadas en el capítulo 3.º, artículo 31, partida segunda, sección sexta de la expresada Ley, en virtud del derecho que les fué reconocido en los concursos convocados en 24 de Febrero de 1928 y 4 de Enero de 1929, respectivamente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento

to y efectos. Madrid, 19 de Abril de 1932.

P. D.,
M. PASCUA

Señor Director general de Sanidad.

Ilmo. Sr.: En ejecución de la vigente ley de Presupuestos,

Este Ministerio ha tenido a bien confirmar a D. Calixto Zaidín Pardo en el cargo de Auxiliar para los servicios de Radiología del Sanatorio de Valdelatas, con la efectividad de primero del actual y con el haber anual de 3.000 pesetas, consignadas en el capítulo 3.º, artículo 31, partida quinta, Sección sexta de la expresada Ley, en virtud del derecho que le fué reconocido en el concurso convocado en 4 de Enero de 1930.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 19 de Abril de 1932.

P. D.,
M. PASCUA

Señor Director general de Sanidad.

Ilmo. Sr.: En ejecución de la vigente ley de Presupuestos y en virtud del derecho que les fué conferido en nombramientos anteriores,

Este Ministerio ha tenido a bien confirmar en los cargos que actualmente vienen desempeñando, a D. Esteban Torres Aparicio, Contable de la Escuela Nacional de Sanidad, con el haber anual de 3.600 pesetas, consignadas en el capítulo 3.º, artículo 12, partida quinta, Sección sexta de la expresada Ley, y a D. Santiago Alcalá y a doña Carmen Alvarado Alonso, mozos técnicos de la propia Escuela, con el haber anual de 3.000 pesetas cada uno, que percibirán con cargo al mismo capítulo y artículo; todos ellos con la efectividad de primero del corriente mes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de Abril de 1932.

P. D.,
M. PASCUA

Señor Director general de Sanidad.

Ilmo. Sr.: En ejecución de la vigente ley de Presupuestos y en virtud del derecho que les fué conferido en nombramientos anteriores,

Este Ministerio ha tenido a bien confirmar en los cargos que vienen desempeñando en el Instituto de Farmacobiología, a doña Virginia Espinosa Merino, a doña Aurora Parra Martín, a doña María Díaz Martínez y a doña Angela Mariz González, ayudantes fe-

meninos para los laboratorios, con 2.500 pesetas anuales cada una; a D. Pedro Alvarez Huarte, a D. Luis Nieto Sánchez y a D. José Urbano Gabarro, Mozos para los laboratorios, con 3.500 pesetas cada uno; a D. José López Alvarez, Mozo para el criadero de animales, con 3.500 pesetas; a doña Clara Hernández López, sirviente femenino, con 1.800 pesetas; a D. Juan Acobas Herránz, Conserje, con 4.000 pesetas anuales; a D. Eustaquio Villarrubia López, Portero, con igual haber anual; a don Manuel Belaña Cid y a D. Santiago Corredera Fernández, Ordenanzas, con 3.500 pesetas cada uno, y a D. Bautista García Vázquez, Ordenanza, con 2.500 pesetas; todos ellos con la efectividad de primero del actual.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 18 de Abril de 1932.

P. D.,
M. PASCUA

Señor Director general de Sanidad.

Ilmo. Sr.: En ejecución de la vigente ley de Presupuestos,

Este Ministerio ha tenido a bien confirmar a D. Francisco Núñez López, Celador sanitario marítimo de la Dirección de Sanidad del puerto de Cartagena; a D. Martín Cervantes Rosa, idem de la de Vigo; a D. Agustín Martínez García, idem de la de Las Palmas; a D. Juan Valladares Delgado, idem de la de Santa Cruz de Tenerife; a D. Cayetano Barrabí Vega, idem de la de Las Palmas; a D. Alfonso Rodríguez Vera, idem de la misma Dependencia; a D. Pedro Rosa Cervantes, idem de la de Barcelona; a D. Juan Hernández Zaplana, idem de la de Cádiz; a D. Francisco González Jerez, idem de la de Alicante; a don Juan Arteros Hernández, idem de la de Almería; a D. Juan Antonio González Román, idem de la de Vigo; a D. José Vázquez Navarro, idem de la de Gijón; a D. Santiago Alarcón López, idem de la de Cartagena; a don José León García, idem de la de Sagunto; a D. José Giner Forner, idem de la de Tarragona; a D. Jaime González, Jerez, idem de la Inspección local Sanitaria del puerto de Mazarrón; a D. Manuel García Núñez, idem de la Dirección de Sanidad del puerto de Vigo; a D. José Avilés Rey, idem de la de Algeciras; a D. José Francés Echánove, idem de la de Santander; a D. Gabriel Ezeizabarrena, Desinfectador de la Estación Sanitaria fronteriza de Irún; a D. Juan Rosas González, idem de la Dirección de Sanidad del puerto de Melilla; a D. José Infante

Barreiro, ídem de la de Vigo; a don José Panizo Piquero, Ayudante de Maquinista de la de Avilés; a D. Manuel Manso Gaveno, ídem de la de Sevilla; a D. Manuel Caballero García, ídem de la de Algeciras; a D. Manuel Mendoza Alvarez, Maquinista de la Estación Sanitaria fronteriza de La Línea; a D. Martín Caparrós Jerez, Celador sanitario marítimo de la Inspección local Sanitaria de Garrucha; a D. Miguel Escudero Alipuz, ídem de la Dirección de Sanidad del puerto de Mahón; a D. Benjamín Costa Bailach, ídem de la Inspección local Sanitaria del puerto de Ibiza; a D. Francisco García Baños, ídem de la Dirección de Sanidad del puerto de Torre Vieja; a D. Domingo León Zamora, ídem de la de Bilbao; a D. Camilo Rivera Fernández, ídem de la de Vigo; a D. Sebastián Caparrós Rodríguez, ídem de la de Huelva; a D. Diego Pérez Gil, Desinfectador de la Estación Sanitaria fronteriza de Irún; a D. Manuel Díaz Amores, Celador sanitario marítimo de la Dirección de Sanidad del puerto de Algeciras; a D. Antonio Romero Amado, ídem de la de Vigo; a D. José Larios Moreno, ídem de la de Sevilla; a D. Manuel Cuadrado Noó, Ayudante de Maquinista de la de Cádiz; a D. Agustín García Moy, Celador sanitario marítimo de la de Sevilla; a D. Nicolás Velázquez Espinar, ídem de la misma Dependencia; a D. Agustín González Martínez, ídem de la de Barcelona; a D. Enrique Fernández Cárdenas, Ayudante de Maquinista de la de Huelva; a D. Bernardo Llanos Pérez, Celador sanitario marítimo de la de Santa Cruz de Tenerife; a D. Antonio López Bueno, ídem de la de Alicante; a D. Andrés Jerez Rodríguez, ídem de la de Huelva; a don Antonio Martínez Martínez, ídem de la de Palma de Mallorca; a D. Jenaro Fernández Fernández, ídem de la de Avilés; a D. Andrés Rosa Giménez, ídem de la de Santander; a D. Juan José Moya Os, ídem de la de Melilla; a D. Hilario Juarros García, Desinfectador de la Estación Sanitaria fronteriza de Irún; a D. Florencio Incaunrandieta González, Celador sanitario marítimo de la Dirección de Sanidad del puerto de San Esteban de Pravia; a D. José Rosa Morales, ídem de la de Málaga; a D. Fidel Luengo Cueva, ídem de la de Castro-Urdiales; a don Alfonso Romero Vigo, ídem de la Inspección local Sanitaria del puerto de Corcubión; a D. Alonso González Román, ídem de la Dirección de Sanidad del puerto de Tarragona; a D. Jacinto Torres Pascual, ídem de la de Bilbao; a D. Vicente Vera Santandreu, ídem

de la de Palma de Mallorca; a D. Mariano Lucas Balaguer, ídem de la de Castellón; a D. Vicente Fabregat Vázquez, ídem de la misma Dependencia; a D. Felipe Otero Rivero, ídem de la de Sevilla; a D. Ramón Martos López, Desinfectador de la Estación Sanitaria fronteriza de La Línea; a D. Manuel Valls Valls, Celador sanitario marítimo de la Inspección local Sanitaria del puerto de Palamós; a D. Juan Sáez Sánchez, Desinfectador de la Estación Sanitaria fronteriza de La Línea de la Concepción; a D. Pedro Rosa Chinchilla, Celador sanitario marítimo de la Dirección de Sanidad del puerto de Palma de Mallorca; a D. Francisco Haro Caparrós, ídem de la de Barriana; a D. Agustín Faro Llanusa, ídem de la Inspección local Sanitaria del puerto de Vinaroz; a D. Eduardo Seoane Grandal, ídem de la Dirección de Sanidad del puerto de El Ferrol; a D. Juan Rosa Pons, ídem de la Inspección local Sanitaria del puerto de Palamós; a D. Miguel Carcellés Moragues, ídem de la Dirección de Sanidad del puerto de Mahón; a D. Lázaro Cervantes Caparrós, ídem de la Dirección de Sanidad del puerto de Málaga; a D. Faustino Martínez Mariñas, ídem de la de Avilés; a D. Manuel Rodríguez Gómez, ídem de la de Almería; a D. Carlos Lavalla Hernáiz, Desinfectador de la Estación Sanitaria fronteriza de Canfranc; a D. Gregorio Guadalupe Fuentes, Celador sanitario marítimo de la Dirección de Sanidad del puerto de Las Palmas; a D. Manuel Tena Franco, ídem de la de Santa Cruz de la Palma; a D. Diego Bethencourt Pérez, que desempeña igual cargo en la misma Dependencia; a D. Magdaleno Lasarte Bengoa, Maquinista de la Estación Sanitaria fronteriza de Vera; a D. Epifanio García Casas, ídem de la de Sallent; a don Cipriano Carrillo Hernández, Celador sanitario marítimo de la Dirección de Sanidad del puerto de Puerto de la Cruz; a D. Tomás Bulmán Elizegui y a D. Basilio Goyenechea Alcúa, ídem de la de San Sebastián-Pasajes; a don Francisco Cuadrado Noó, ídem de la de Cádiz, y a D. Francisco López Moler, que desempeña igual cargo en la misma Dependencia; todos ellos con el haber anual de 2.000 pesetas, que percibirán con cargo al capítulo 3.º, artículo 5.º, partida 6.º, Sección 6.º de la expresada Ley; con la efectividad de 1.º del actual y como pertenecientes al Personal subalterno de Sanidad exterior, continuando en los destinos que actualmente desempeñan.

Lo digo a V. I. para su conocimiento

to y efectos. Madrid, 18 de Abril de 1932.

P. D.,
M. PASCUA

Señor Director general de Sanidad.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido con motivo de las instancias de las entidades de Santander, Granada, Alcira, Soria, Linares, Salamanca, Ayamonte, Alier y Mieres, solicitando una subvención para organizar en el presente año Colonias escolares.

Teniendo en cuenta lo establecido en el Real decreto de 19 de Mayo de 1911 y Orden de 15 de Julio de 1912, y que en los créditos autorizados para el actual trimestre existe crédito para este servicio, y que el Delegado del Interventor general de la Administración del Estado en este Ministerio informa este expediente conforme,

Este Ministerio ha dispuesto que se encargue a las siguientes entidades la organización, por cada una de ellas, de una Colonia escolar, ateniéndose a las condiciones que a continuación se indican:

1.º Las Colonias funcionarán, según lo dispuesto para estos casos y para niños de las Escuelas nacionales, entendiéndose que el solicitante deberá justificar en la misma cuenta, además de la inversión de la cantidad que por esta Orden ministerial se concede, otra por lo menos igual de los recursos de que disponga, sin cuyo requisito vendrá obligado al reintegro.

2.º Para contribuir a los gastos de las siguientes Colonias, se concederá subvención, que a cada una de ellas se les asigna, cuyas cantidades se librarán con cargo al capítulo 6.º, artículo único, concepto 1.º de los créditos autorizados para el actual trimestre y a nombre de los señores que se mencionan, quienes justificarán su inversión con arreglo a las disposiciones vigentes y a la condición señalada en el número anterior, debiendo tener en cuenta lo prevenido en la Real orden de 9 de Julio de 1920 en relación con el Real decreto de 19 de Mayo de 1911.

Colonias solicitadas.

Por D. Macario Rivero, Alcalde del Ayuntamiento de Santander, 5.000 pesetas, que se librarán contra la Delegación de Hacienda de Santander a nombre de dicho Alcalde

D. Francisco Menoyo, Alcalde del Ayuntamiento de Granada, 6.000 pesetas, que se librarán contra la Delegación de Hacienda de Granada a nombre de dicho Alcalde.

D. Leonardo Cervera Robledo, Concejel, Presidente del Consejo local de Primera enseñanza de Alcira (Valencia), 3.000 pesetas, que se librarán contra la Delegación de Hacienda de Alicante, a nombre del Presidente de dicho Consejo.

D. José Antón Pacheco, Alcalde y Presidente de la Asociación de Protección Escolar de Soria, 5.000 pesetas, que se librarán contra la Delegación de Hacienda de Soria a nombre de dicho Alcalde.

D. Leon Bueno Ordóñez, Alcalde-presidente del Ayuntamiento de Linares (Jaén), 5.000 pesetas, que se librarán contra la Delegación de Hacienda de Jaén a nombre de dicho Alcalde.

D. Filiberto Villalobos González, Presidente de la Asociación Salamantina "Los Amigos de la Escuela y del Niño", 5.000 pesetas, que se librarán contra la Delegación de Hacienda de Salamanca a nombre del Presidente de dicha Asociación.

Doña María Muñoz Pérez, Presidenta del Consejo local de Primera enseñanza de Ayamonte (Huelva), 5.000 pesetas, que se librarán contra la Delegación de Hacienda de Huelva a nombre de la Presidenta de dicho Consejo.

D. Eduardo Miranda Velasco, Alcalde del Ayuntamiento de Aller (Oviedo), 4.000 pesetas, que se librarán contra la Delegación de Hacienda de Oviedo a nombre de dicho Alcalde.

D. F. Juan Vicario Alonso, Director de la graduada de niños de Mieres (Oviedo), 4.000 pesetas, que se librarán contra la Delegación de Hacienda de Oviedo a nombre del Director de dicha graduada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 28 de Marzo de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Dispuesta la organización de una Escuela nacional graduada de niños en los locales anejos al Colegio de San José, que en Valencia venía funcionando a cargo de la extinguida Compañía de Jesús, con el fin de no interrumpir la enseñanza primaria de los numerosos escolares matriculados en el mismo; y

Teniendo en cuenta que en los correspondientes presupuestos munici-

pales existe consignación suficiente para cubrir las atenciones precisas que para su instalación y funcionamiento previenen las vigentes disposiciones, según se hace constar en la petición formulada por el Ayuntamiento de dicha capital, referente a la rehabilitación de las Escuelas nacionales que le fueron concedidas y cuya creación fué anulada por Orden fecha 2 de Marzo último,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que se considere creada con carácter definitivo una Escuela nacional graduada, con ocho Secciones de niños, en los locales anejos al Colegio de San José, de Valencia, creándose al efecto nueve plazas de Maestro, dotadas con el sueldo de entrada y emolumentos legales, con destino a dicha graduada; y

2.º Que los gastos que esta creación supone, así como el de las 400 pesetas correspondientes a la remuneración del Director que en su día se nombre, sean con cargo al capítulo 4.º, artículo 1.º, concepto 3.º del vigente presupuesto trimestral, prorrogado, de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 31 de Marzo de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado nombrar, mediante concurso y de acuerdo con el Consejo de Instrucción pública, a D. Miguel Alvarez de Salamanca Profesor auxiliar de Aritmética y Geometría prácticas y Elementos de Construcción de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Granada, con el sueldo o gratificación anual de 2.000 pesetas y demás ventajas de la ley.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 13 de Abril de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Enseñanza profesional y técnica.

Ilmo. Sr.: Conforme a la propuesta formulada por el Patronato local de Formación profesional, de Badajoz, de acuerdo con lo prevenido en los apartados 2.º y 3.º de la Real orden de 25 de Octubre de 1930, por la que se creó la Escuela Elemental del Trabajo en dicha capital, disponiéndose que el Pro-

fesorado de la Escuela Municipal de Artes y Oficios, que entonces existía en Badajoz, pasara a formar parte del Claustro de la Escuela de Trabajo, de conformidad con lo prevenido en la Real orden de 20 de Julio de 1929,

Este Ministerio ha resuelto nombrar en propiedad Profesores, Auxiliar y Maestros de Taller de la mencionada Escuela Elemental del Trabajo, como procedentes de la extinguida Escuela Municipal de Artes y Oficios, de Badajoz, a los siguientes señores:

Profesor de Dibujo artístico, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, a don Adelardo Covarsi Yustas.

Profesor de Modelado, Vaciado y Composición decorativa, con el sueldo anual de 3.500 pesetas, a D. Angel Zoido Pérez.

Profesor de Dibujo industrial, con el sueldo de 3.500 pesetas, a D. José Doncel Prieto.

Profesor de Colorido y Composición decorativa, con el sueldo anual de pesetas 2.750, a D. Antonio Juez Nieto.

Profesora de Dibujo aplicado a las Labores, con el sueldo anual de 2.750 pesetas, a D.ª Carmen Lucanqui Pasalodos.

Auxiliar de Dibujo artístico, con el haber anual de 3.500 pesetas, a don Leonardo Rubio Donaire.

Maestro de Taller de carpintería, con el sueldo anual de 2.250 pesetas, a D. Jenaro Pejuelo Corchero, y

Maestro de Taller de tornos de madera, con el sueldo anual de 2.250 pesetas, a D. Pedro Casas Mengivar.

Estos nombramientos tendrán las condiciones de provisionalidad que determina el apartado 5.º del artículo 29 del libro primero del vigente Estatuto de Formación profesional y el carácter de contrato de trabajo que establece la Real orden de 27 de Diciembre de 1929, y a tales efectos se estimará posesionados a los interesados en sus respectivos cargos en 25 de Octubre de 1930, fecha de la Real orden de creación de la Escuela de Trabajo y del reconocimiento del derecho de este personal docente, que se hace efectivo por la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 12 de Abril de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Enseñanza profesional y técnica.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la oportuna propuesta, y de acuerdo con lo dispuesto en el Orden de 27 de Noviembre último,

Este Ministerio ha resuelto confir-

mar en el cargo de Director de la Escuela Elemental del Trabajo de Almería, a D. José López Rodríguez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 13 de Abril de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Enseñanza profesional y técnica.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con las propuestas reglamentarias,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Vocales del Patronato local de Formación profesional de Almería, con la representación que se expresa, a los siguientes señores:

Don Francisco Oliveros Ruiz, en representación de la industria privada.

Don Carlos Pérez Burillo, en representación de la Cámara Minera, y

Don José Sánchez Ulibarri, que asumirá la representación de la Asociación Almeriense de Asistencia Social, además de representar a la Cámara de Comercio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 13 de Abril de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Enseñanza profesional y técnica:

Ilmo. Sr.: A instancia del Patronato local de Formación profesional de Almería, y para contribuir a los gastos de instalación de la Escuela Elemental del Trabajo, de nueva creación en aquella capital,

Este Ministerio ha resuelto que se libre contra la Delegación de Hacienda de Almería, y a favor del Presidente del Patronato local de Formación profesional, la cantidad a justificar de pesetas 2.500, con cargo al capítulo adicional 5.º, artículo único, concepto 3.º; "Para gastos de instalación y sostenimiento de Centros de Formación profesional", del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 13 de Abril de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Enseñanza profesional y técnica.

Ilmo. Sr.: Para la terminación de las obras de instalación y material de un aula en el edificio que ocupa la

Escuela Elemental del Trabajo de Alicante,

Este Ministerio ha resuelto que se libre contra la Delegación de Hacienda de Alicante, a favor del Presidente del Patronato local de Formación profesional, la cantidad a justificar de pesetas 2.500, con cargo al capítulo adicional 5.º, artículo único, concepto 3.º; "Para los gastos que origine la instalación y funcionamiento de Centros de Formación profesional", del presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 13 de Abril de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Enseñanza profesional y técnica.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta del Patronato local de Formación Profesional de Sevilla, formulada conforme a lo dispuesto en el artículo 2.º de la Carta fundacional,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en el cargo de dicho organismo a D. Diego López Cubero.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 13 de Abril de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Enseñanza profesional y técnica:

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta elevada a este Departamento por el Patronato local de Formación Profesional de Almería,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Presidente de dicho organismo a don José Sánchez Ulibarri, Vocal representante de la Cámara de Comercio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 13 de Abril de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Enseñanza profesional y técnica:

Ilmo. Sr.: Figurando como sueldos en el presupuesto de este Ministerio los haberes del Profesorado de los Institutos locales de Segunda enseñanza, con cargo al crédito consignado en el mismo en el capítulo 7.º, artículo único, concepto 12,

Este Ministerio se ha servido disponer que, a partir del presente mes, di-

cho Profesorado cobre sus haberes directamente del Estado, a cuyo efecto se extenderán en sus respectivos títulos administrativos las oportunas diligencias, remitiéndose las nóminas con arreglo al artículo 39 del Reglamento de 24 de Mayo de 1891, las cuales deberán ser enviadas a la Ordenación de pagos antes del día 20 de cada mes. Asimismo deberá cada Instituto local notificar a la Sección de Contabilidad de este Ministerio los nombres y apellidos de las personas que hayan sido designadas mediante elección como Habilitados de los mismos, según el artículo 54 del mencionado Reglamento de la Ordenación de pagos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 13 de Abril de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición entre Auxiliares,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. Leonardo Prieto y Castro Catedrático numerario de Derecho procesal de la Facultad de Derecho de la Universidad de Zaragoza, con el haber anual de 6.000 pesetas y demás ventajas de la Ley.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 13 de Abril de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición entre Doctores,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. Enrique Hernández López Catedrático numerario de Patología quirúrgica de la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca, con el haber anual de 6.000 pesetas y demás ventajas de la Ley.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 13 de Abril de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Existiendo vacante en la sección décima del Escalafón general de Catedráticos de las Universidades,

Este Ministerio ha resuelto que, en virtud de ascenso de escala reglamentario, pase a ocupar su número en la

expresada sección décima de aquel Escalafón, D. Enrique Hernández y López, Catedrático numerario de la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca, con el haber anual de 7.000 pesetas y demás ventajas de la Ley, con efectos y antigüedad del día 9 del actual, siguiente al de su toma de posesión de una Cátedra de Patología quirúrgica de las expresadas Facultad y Universidad, para la que fué nombrado, en virtud de oposición entre Doctores, por Orden de 26 de Marzo próximo pasado.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 15 de Abril de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Publicada en la GACETA DE MADRID del día 15 de los corrientes la Orden fecha 31 de Marzo último, sobre creación definitiva de varias plazas de Maestra de Sección en esta capital, y habiéndose padecido algunos errores de imprenta,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se rectifique dicha Orden en el sentido de ser solamente tres el número de Secciones de Maestra creadas definitivamente en la casa número 1 duplicado de la calle de San Andrés, en vez de ser seis, como en la misma figura.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 16 de Abril de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza,

Ilmo. Sr.: Hasta tanto que los Colegios y establecimientos de la disuelta Compañía de Jesús, en los que se han organizado servicios docentes o han sido destinados a la enseñanza en sus distintos grados, no cuenten con los medios y recursos necesarios para su total funcionamiento,

Este Ministerio ha resuelto autorizar al Patronato administrador de los bienes incautados para realizar los gastos indispensables con que atender a la administración, entretenimiento de los mismos y aquellas obras de reparación que considere necesarias.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 16 de Abril de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer que para la adquisición de papel con destino al *Boletín oficial* y demás publicaciones del Departamento se celebre un concurso público, con arreglo a las bases que a continuación se detallan:

1.ª Se abre un concurso para la adquisición de 350 resmas de papel de la misma o parecida clase que la empleada actualmente en el *Boletín Oficial* de este Ministerio, color blanco, satinado, peso 20 kilogramos cada resma, tamaño 66 X 94 centímetros.

2.ª Los concursantes remitirán sus proposiciones, acompañando muestras y notas de precios, al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, Negociado del *Boletín Oficial*, en el plazo de quince días, a contar desde la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

3.ª Aprobada la adquisición por la Superioridad, se efectuará la recepción del material y su pago en la forma legal procedente, una vez que el papel elegido haya tenido entrada en este Ministerio.

4.ª Las muestras de papel estarán de manifiesto en el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, Negociado del *Boletín Oficial*, durante el expresado plazo de quince días.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos, entre los cuales ha de contarse, desde luego, la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID. Madrid, 18 de Abril de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Próximas a celebrarse en esta capital las reuniones en las que se tratará de interesantes temas relacionados con los estudios de Historia del Derecho,

Este Ministerio ha resuelto autorizar al personal que forma el Cuerpo de Archiveros y Bibliotecarios para que puedan asistir a la indicada Asamblea, siempre que los servicios encomendados al mismo queden debidamente atendidos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 18 de Abril de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en la vigente Ley de Presupuestos

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que el Profesorado auxiliar de los Institutos nacionales de Segunda enseñanza percibirá, a partir del día 1.º de los corrientes, los sueldos o indemnizaciones que a continuación se expresan:

Sueldo o indemnización de 4.000 pesetas.

Núm. 1.—D. Francisco Lino Martín y Martín, Auxiliar del Instituto de San Isidro.

2.—D. Avelino Sánchez Hernández, del del Cardenal Cisneros.

3.—D. Pedro Antonio Salvador y Serrano, del de San Isidro.

4.—D. Felipe Lasarte Gauna, del de San Isidro.

5.—D. Esteban Lázaro Soriano, del de San Isidro.

6.—D. Luis Niño González, del del Cardenal Cisneros.

7.—D. Félix Espinosa Maella, del del Cardenal Cisneros.

8.—D. José Perera Ruiz, del de San Isidro.

9.—D. Francisco Fernández y A. de los Ríos, del del Cardenal Cisneros.

10.—D. Marcelino Santa María Sedano, del de San Isidro.

11.—D. Godofredo Escribano Iglesias, del de San Isidro.

12.—D. José Hernández Reigón, del de San Isidro.

13.—D. Manuel Salvadores Blas, del del Cardenal Cisneros.

14.—D. José María Arcila López, del del Cardenal Cisneros.

15.—D. José Montero Rodríguez Almansa, del de San Isidro.

16.—D. Eduardo Coteló del Olmo, del del Cardenal Cisneros.

17.—D. Manuel Manzanares Sampeyayo, del del Cardenal Cisneros.

18.—D. Manuel García Romero, del del Cardenal Cisneros.

19.—D. Manuel Lasa Luzán, de Bilbao.

Sueldo o indemnización de 3.500 pesetas.

Núm. 1.—D. Ricardo Soriano de Pinedo, Auxiliar del Instituto de Barcelona.

2.—D. Rogelio José Mongelos Landa, de Pamplona.

3.—D. Francisco Rafael Segura Monforte, de Barcelona.

4.—D. José León Trejo, de Sevilla.

5.—D. Luis Mur Ventura, de Huesca.

6.—D. Alfredo Tabar Ripa, de Victoria.

7.—D. Heliodoro Gallego Armesto, de Santiago.

8.—D. Zacarías Macho García, de Zamora.

- 9.—D. Rogelio Fernández y S. Alcobendas, de Badajoz.
- 10.—D. Carlos Viñals Estellés, de Valencia.
- 11.—D. Eusebio L. Díaz Peco, del de Ciudad Real.
- 12.—D. Eugenio Núñez de Couto, de Orense.
- 13.—D. Vicente Llovera Codorníu, de Murcia.
- 14.—D. Julio Busquets Lluch, de Barcelona.
- 15.—D. Antonio Duro y Duro, de Jaén.
- 16.—D. Antonio Guach Ferrer, de Barcelona.
- 17.—D. Francisco Condeminas Mascaró, de Barcelona.
- 18.—D. Angel Baena e Iribarren, de Córdoba.
- 19.—D. Guillermo García y García, de Huelva.
- 20.—D. Mariano Alcántara Liz, de Málaga.
- 21.—D. Adolfo Cabrerizo de la Torre, de Soria.
- 22.—D. Leandro Sequeros Olmedo, de Sevilla.
- 23.—D. Félix Gorris Heredia, de Zaragoza.
- 24.—D. José María Bustamante Urrutia, de Santiago.
- 25.—D. Miguel Ruiz Ballón, de Caba.
- 26.—D. José María Tous Maroto, de Palma.
- 27.—D. Martín J. López Prudencio.
- Sueldo o indemnización de 3.000 pesetas.*
- Núm. 1.—D. Arturo García Merino, Auxiliar del Instituto de Cáceres.
- 2.—D. Ricardo Riesco Segurado, de Segovia.
- 3.—D. Pelayo Torres Darnis, de Figueras.
- 4.—D. Leopoldo Saquino Cid, de Avila.
- 5.—D. Eugenio Pena Ortiz, de San Sebastián.
- 6.—D. Luis Alaejos Sanz, de Santander.
- 7.—D. José Antón Pacheco, de Soria.
- 8.—D. Francisco Dualde Bermúdez, de Santander.
- 9.—D. Francisco Germá Alsina, de Jerez de la Frontera.
- 10.—D. Manuel Redondo Brun, de Jaén.
- 11.—D. Angel Durán Miravalles, de Reus.
- 12.—D. Eusebio López Martínez, de Cartagena.
- 13.—D. Eloy Guillermo Serra Martínez, de Albacete.
- 14.—D. Manuel Vicente Medina, de Zamora.

- 15.—D. Juan F. Herce Urrutia, de Granada.
- 16.—D. Julio Franquelo Facia, de Córdoba.
- 17.—D. José Ríos Flores, de Jerez de la Frontera.
- 18.—D. Manuel Font Babiloni, de Castellón.
- 19.—D. José Feo Cremades, de Valencia.
- 20.—D. José Beltrán Díaz Miranda, de Oviedo.
- 21.—D. Francisco León Benita, de Cuenca.
- 22.—D. Daniel Carretero Riosalido, de Guadalajara.
- 23.—D. Manuel Pardos Alonso, de Teruel.
- 24.—D. Emilio Silva Pastor, de Valladolid.
- 25.—D. Andrés López Rodríguez, de Almería.
- 26.—D. Alberto Balari Galí, de Gerona.

Sueldo o indemnización de 2.500 pesetas.

- Número 1.—D. Ramón de la Cuesta Cabo, Auxiliar del Instituto de Burgos.
- 2.—D. Manuel Domestre Castro, de Pontevedra.
- 3.—D. Rafael Soldado Salcedo, de Huelva.
- 4.—D. Dionisio Martín Ortega, de Burgos.
- 5.—D. Andrés Marín Martín, de Toledo.
- 6.—D. Salvador Guinot Vilart, de Castellón.
- 7.—D. Francisco Hernández Sanz, de Mahón.
- 8.—D. Mariano Pescador Gutiérrez, de Jerez de la Frontera.
- 9.—D. Leopoldo Guerrero del Castillo, de Málaga.
- 10.—D. Domingo Collado González, de Albacete.
- 11.—D. Cecilio López de Guevara, de Granada.
- 12.—D. Jorge Aukermann Rivas, de Palma.
- 13.—D. Joaquín Vega Valdés, de Sevilla.

Sueldo o indemnización de 1.500 pesetas.

- Número 1.—D. Francisco Viejo Fernández, Auxiliar del Instituto de Burgos.
- 2.—D. Luis Fernández Góngora, de Almería.
- 3.—D. Manuel González Marti, de Valencia.
- 4.—D. Ramón Cuetos García, de Santander.
- 5.—D. Ernesto Rivera Taboada, de Orense.

- 6.—D. Manuel Santos Madán, de La Laguna.
- 7.—D. Abdón Fernández Abad-Moreno, de Córdoba.
- 8.—D. Bernardo Artola Solís, de Castellón.
- 9.—D. José Martínez Delago, de Ciudad Real.
- 10.—D. Ignacio Tejo Centeno, de Palencia.
- 11.—D. Enrique Ferrán Selva, de Barcelona.
- 12.—D. Juan Barral Torreira, de Santiago.
- 13.—D. Isidoro Rivera Gutiérrez, de Salamanca.
- 14.—D. Alfredo Alonso León, de Gijón.
- 15.—D. Manuel Vera Oria, de Guadalajara.
- 16.—D. Manuel Alba Pardo, de Soria.
- 17.—D. Gregorio A. Pérez Aranda Vilches, de Caba.
- 18.—D. Fernando Sánchez Covisa, de San Isidro.
- 19.—D. Manuel Segovia Rubio, de Jaén.
- 20.—D. Sebastián Escapa Amorós, de Figueras.
- 21.—D. Manuel Pardos Alonso, de Teruel.
- 22.—D. Juan Molás Sabaté, de Tarragona.
- 23.—D. Alfonso Rodríguez Castela, de Pontevedra.
- 24.—D. Jesús García García, de Huelva.
- 25.—D. Augusto Junquera H. Lavín, de Oviedo.
- 26.—D. Quirino Ruiz de Cenzano, de Logroño.
- 27.—D. Manuel Santos Company, de Alicante.
- 28.—D. Sergio Castilla López, de Lugo.
- 29.—D. Pedro Pagés Rey, de Toledo.
- 30.—D. Tomás Bergadá Pi, de Reus.
- 31.—D. Julio Bayona Minguella, de Zaragoza.
- 32.—D. Francisco Sastrón Esteban, de Teruel.
- 33.—D. Pedro T. Alcázar Medina, de Cuenca.
- 34.—D. Luis Zemborain Savarría, de San Isidro.
- 35.—D. Jesús Rincón Jiménez, de Badajoz.
- 36.—D. Timoteo de Antonio Gil, de Segovia.
- 37.—D. Julio Ruiz García, de Bilbao.
- 38.—D. Casto Campos Corpas, de Santander.
- 39.—D. Agustín Blázquez Fraile, de Palencia.
- 40.—D. Virgilio Colchero Grande, de San Isidro.

- 41.—D. Santiago Riesco Cáceres, de Salamanca.
- 42.—D. Luis Fernández de Landa, de Soria.
- 43.—D. Fernando Garrido Lanzas, de Granada.
- 44.—D. Julio Hernández Hernández, de Barcelona.
- 45.—D. Rafael Repiso Borrero, de Huelva.
- 46.—D. Gerardo Mendiri Tabuenca, de Zaragoza.
- 47.—D. Manuel T. Serrano Alvarez, de Barcelona.
- 48.—D. Lorenzo Ayuso Arnáiz, de Barcelona.
- 49.—D. Gonzalo Soriano Argonz, del Cardenal Cisneros.
- 50.—D. Pedro Bonet de los Herreros, de Palma.
- 51.—D. Arturo Talón Carme, de Barcelona.
- 52.—D. Juan B. Serra Granell, de Castellón.
- 53.—D. Rafael Picardo O'Leary, de Cádiz.
- 54.—D. Ismael García Rámila, de Burgos.
- 55.—D. José Osorio Martínez, de Orense.
- 56.—D. Víctor Navarro Carbonell, del Cardenal Cisneros.
- 57.—D. José Alonso Cortés, de Albacete.
- 58.—D. Manuel de la Serna Sanz, del Cardenal Cisneros.
- 59.—D. Manuel García Blanco, de Lugo.
- 60.—D. Ernesto Amador Carrandi, de Salamanca.
- 61.—D. Vicente Silvestre Jimena, de Baeza.
- 62.—D. Faustino Martínez Valdés, de San Isidro.
- 63.—D. Salvador Escrig Bort, de Ciudad Real.
- 64.—D. Manuel Aguilar de Castro, de Málaga.
- 65.—D. Jacinto de la Riva Silva, de Bilbao.
- 66.—D. Francisco Mendizábal García, de Valladolid.
- 67.—D. Manuel Pérez Gómez, de Lérida.
- 68.—D. Pedro Renarias Carreras, de Barcelona.
- 69.—D. Antonio Puig Campillo, de Cartagena.
- 70.—D. Hipólito Lois Pérez, de Santiago.
- 71.—D. Vicente Ortiz del Monte, de Córdoba.
- 72.—D. Rafael Navarro Balao, de Jerez de la Frontera.
- 73.—D. José Mora Almagro, de Cabra.
- 74.—D. Juan Collado Ledesma, de Almería.
- 75.—D. José Rodríguez Barrios, de Zamora.
- 76.—D. Millán Mendía Azpilicueta, de Pamplona.
- 77.—D. Juan Martínez Cañada, de Albacete.
- 78.—D. José Soler Grau, de Figueras.
- 79.—D. Mario Castellanos Torres, de Cáceres.
- 80.—D. Manuel Vicente Hernández, de Salamanca.
- 81.—D. Evaristo Martín del Burgo García, de San Isidro.
- 82.—D. Miguel Serra Balaguer, de Lérida.
- 83.—D. José Niño Astudillo, de Cuenca.
- 84.—D. Agustín Tinajas Melgar, de Valencia.
- 85.—D. Juan Saura Travesi, de Mahón.
- 86.—D. Rafael Pou de Foxá, de Barcelona.
- 87.—D. Mario Jorge Lorenzo, de Valencia.
- 88.—D. Uldarico del Olmo Medina, de Almería.
- 89.—D. Miguel Labarta Labarta, de Santiago.
- 90.—D. José Huarte Echenique, de Salamanca.
- 91.—D. Justo Almela Company, de Lérida.
- 92.—D. José Santigosa Fuertes, de Baeza.
- 93.—D. José Fonet Quilis, de Valencia.
- 94.—D. José Ventura González, de Valencia.
- 95.—D. Víctor Sancho y Sanz de Larrera, de Murcia.
- 96.—D. Lorenzo Pons Alberti, de Mahón.
- 97.—D. Luis Díaz Foxá, de Valencia.
- 98.—D. Claudio Vázquez Martínez, de Valencia.
- 99.—D. Enrique Cormenzana Vich, de Palma.
- 100.—D. Alfredo de la Lastra Romero, de Valencia.
- 101.—D. Juan Pericot Prats, de Barcelona.
- 102.—D. Pablo Pou Peláez, del Cardenal Cisneros.
- 103.—D. Carlos Fitera Teijeiro, del Cardenal Cisneros.
- 104.—D. Trinidad M. Fernández Iglesias, de Huesca.
- 105.—D. Manuel Abizanda Broto, de Zaragoza.
- 106.—D. Claudio Martínez Caballero, de San Isidro.
- 107.—D. Juan Abelló Pascual, de San Isidro.
- 108.—D. Fernando Rodríguez Guzmán, de Avila.
- 109.—D. Manuel Méndez Mauri, de Barcelona.
- 110.—D. José Maestre Osea, de Albacete.
- 111.—D. Pedro Méndez Trujillano, de Valencia.
- 112.—D. Lauro Fitera Teijeiro, de Orense.
- 113.—D. Jaime Marcet Ribá, de Barcelona.
- 114.—D. Angel Suárez Ema, de León.
- 115.—D. Manuel García González, del Cardenal Cisneros.
- 116.—D. José Pena Ortiz, de San Sebastián.
- 117.—D. José Márquez Aranda, de Granada.
- 118.—D. Sebastián García Casasola, de Málaga.
- 119.—D. Manuel Nuño Asín, de Gijón.
- 120.—D. Octavio Zapater Carceller, de Huesca.
- 121.—D. Antonio Martínez Muñoz, de Cartagena.
- 122.—D. Tomás Jiménez Ubero, de Valencia.
- 123.—D. Sebastián Márquez Alcalde, de Gijón.
- 124.—D. Benjamín Muñoz Reduán, de Tarragona.
- 125.—D. Francisco de San Román Fernández, de Toledo.
- 126.—D. Federico Cuadrillero Alvarez, del Cardenal Cisneros.
- 127.—D. José Agustín de Castro, de La Coruña.
- 128.—D. Cristóbal Porrás Sánchez, de Baeza.
- 129.—D. Eduardo Diéguez Crespo, de Sevilla.
- 130.—D. Lorenzo F. Niño Astudillo, de Reus.
- 131.—D. Ramiro de Sas Murias, de Tarragona.
- 132.—D. Joaquín García Puerto, de Teruel.
- 133.—D. José Saurina Negré, de Girona.
- 134.—D. Antonio Alcalá Venceslada, de Jaén.
- 135.—D. Pedro Gómez de la Fuente, de Zaragoza.
- 136.—D. Juan Martín Rodrigo, de Avila.
- 137.—D. Carlos Moya Riaño, de Cádiz.
- 138.—D. Luis Ximénez de Embún, de Oviedo.
- 139.—D. Rufino Mendiola Querejeta, de San Sebastián.
- 140.—D. Vicente Feliú Egidio, de Tarragona.
- 141.—D. Federico de Nicolás Teijeiro, de Zamora.

- 142.—D. Andrés Sobejano Alcayna, de Murcia.
- 143.—D. Ramón Olano Silva, de Lugo.
- 144.—D. José Muñiz Arroyo, de Cabra.
- 145.—D. Herminio Novella Roldán, de León.
- 146.—D. Joaquín García Alcañiz, de La Coruña.
- 147.—D. José Campos Gordón, de San Sebastián.
- 148.—D. Joaquín Buendía Villalba, de Cuenca.
- 149.—D. Luis Gil de Vicario, de Vigo.
- 150.—D. Mariano Laforet Altolaguirre, de Las Palmas.
- 151.—D. Trinidad Franco Rubio, de El Ferrol.
- 152.—D. Isidro Valentines Llovet, de Manresa.
- 153.—D. Pedro Vidiella Simó, de Tortosa.
- 154.—D. José María Benaches Ausina, de Valencia.
- 155.—D. Celestino Lloréns Roca, de Lérida.
- 156.—D. Vicente Sánchez Andrade, de La Coruña.
- 157.—D. Juan Hernández Mora, de Mahón.
- 158.—D. Rafael Vidal García, de Alicante.
- 159.—D. Antonio de Miguel Martínez, de San Isidro.
- 160.—Doña Carmen Alonso Fernández, de Valladolid.
- 161.—D. Ramón González Sicilia, de Sevilla.
- 162.—D. Manuel Prat Alcalde, de San Isidro.
- 163.—D. José Bernal Seiquer, de Murcia.
- 164.—D. Clemente Montero Sáiz, de Valladolid.
- 165.—D. Juan Vera de la Torre, de Segovia.
- 166.—D. Robustiano Fernández Siero, de Oviedo.
- 167.—D. Manuel Martí Pedró, de Valencia.
- 168.—D. Herminio Torres Martínez, de Murcia.
- 169.—D. Angel Vaquerizo García, de Córdoba.
- 170.—D. Angel Benito Paradinas, de Salamanca.
- 171.—D. Luis Luna Rodríguez, de Badajoz.
- 172.—D. Joaquín Sánchez Jiménez, de Albacete.
- 173.—D. Cándido Pérez Gasión, de Cuenca.
- 174.—D. Acisclo Benabal Busuñi, de Cáceres.
- 175.—D. Enrique Jiménez González, de Sevilla.
- 176.—D. Eufrasio Alcázar Anguita, de Guadalajara.
- 177.—D. Miguel Crespi Jaume, del Cardenal Cisneros.
- 178.—D. Eliseo González Arias, de León.
- 179.—D. Juan Iguerabide, de Cádiz.
- 180.—D. Gaudencio Gella, de Alcoy.
- 181.—D. Antonio Climent Roig, de Tortosa.
- 182.—D. Cayetano G. Gutiérrez Getino, de Valencia.
- 183.—D. Manuel Regife Franco, de Osuna.
- 184.—D. Juan José Campillo Gonzalo, de La Coruña.
- 185.—Doña Irene Roig Mota, de Reus.
- 186.—D. Juan Quesada, de Alcoy.
- 187.—D. Jaime Cordero Nogué, de Tortosa.
- 188.—D. José María Domínguez Guiltarte, de El Ferrol.
- 189.—D. Trinidad de Dalmases Valls, de Manresa.
- 190.—D. Antonio Mendoza Montánchez, de Zafra.
- 191.—D. Juan Miralles Carbó, de Las Palmas.
- 192.—D. Antonio de San Vicente y Bert, de Toledo.
- 193.—D. Francisco Bosch Armet, de Figueras.
- 194.—D. Gonzalo Vidal Tur, de Alicante.
- 195.—D. Angel Toledo García, de La Laguna.
- 196.—D. Manuel Socorro Pérez, de Las Palmas.
- 197.—D. Antonio Pons Monjó, de Mahón.
- 198.—D. Fernando Martínez Segura, de Osuna.
- 199.—D. Miguel Álvarez Farelo, de San Isidro.
- 200.—D. Marcelino A. Plaza González, de Soria.
- 201.—D. Antonio Taboada del Ojo, de San Isidro.
- 202.—D. Alfonso Velarde de Castro, del Cardenal Cisneros.
- 203.—D. Anselmo Gascón de Gotor, de Zaragoza.
- 204.—D. Francisco Barnadas Bordas, de Tortosa.
- 204 bis.—D. José María Esteban Ballester, de Valencia.
- 205.—D. Vicente Gómez Sigler, de Valladolid.
- 206.—D. Federico Brial Alba, de San Isidro.
- 207.—D. José Natural Arrizurieta, de Gijón.
- 208.—D. José Blázquez Marcos, de Cáceres.
- 209.—D. Manuel Gómez, de Alcoy.
- 210.—D. Jesús Gascón de Gotor Jiménez, de Huesca.
- 211.—D. Francisco Tolsada Picazo, de Ciudad Real.
- 212.—D. José Martínez Planells, de Gerona.
- 213.—D. Francisco Puig Espart, de Valencia.
- 214.—D. Honorato Alvarez García, de Ciudad Real.
- 215.—D. Cristóbal Contreras Ocón, de Granada.
- 216.—D. José María Gallego Burín, de Granada.
- 217.—D. Ricardo del Arco Garay, de Huesca.
- 218.—D. Juan Tamayo Francisco, de Sevilla.
- 219.—D. Francisco Camereras Belga, de San Isidro.
- 220.—D. Rafael Asensio Garrillo, de Zaragoza.
- 221.—D. Bonifacio Chamorro Ruiz, del Cardenal Cisneros.
- 222.—D. Manuel Palomares Millán, de Segovia.
- 223.—D. Valentín Orejas Vellés, de Valladolid.
- 224.—D. Antonio Lino Sánchez, de Pontevedra.
- 225.—D. Manuel Bonachera Gaitán, de Baeza.
- 226.—D. Ramón Segura de la Gamilla, de Pontevedra.
- 227.—D. Demófilo Mederos Pérez, de Las Palmas.
- 228.—D. Salvador Prado Aparicio, de Guadalajara.
- 229.—D. Juan José Prado Mañobre, de Lugo.
- 230.—D. Fernando Crusat Rovira, de Oviedo.
- 231.—D. Oscar Mairlot Lavarrée, de Oviedo.
- 232.—D. Fernando García Araujo, del Cardenal Cisneros.
- 233.—D. Claudio Pizarro, de Guadalajara.
- 234.—D. Luis Medrano Laguna, de Barcelona.
- 235.—D. Luis Villar Somoza, de Bilbao.
- 236.—D. Bernardo Pérez Boades, de Alicante.
- 237.—D. Juan José López Larios, de Murcia.
- 238.—D. Santiago Subirachs Figueras, del Cardenal Cisneros.
- 239.—D. Juan Caldera Rebolledo, de Cáceres.
- 240.—D. Juan Delgado Balhondo, de Cáceres.
- 241.—D. José Fradejas Sánchez, de Logroño.
- 242.—D. Marcelino Sáez Benito Bermejo, de Logroño, y
- 243.—D. Miguel Vila Gómez, de Valencia.

Lo que se hará constar en los títulos administrativos de los interesados mediante la oportuna diligencia expedida por los Jefes de los Centros.

Lo que comunico a V. I. para su co-

conocimiento y efectos. Madrid, 19 de Abril de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la Mutua Industrial, Accidentes del Trabajo, Madrid, y los informes de la Inspección y Negociado que en él se insertan:

Resultando que por Real orden de 7 de Enero de 1931, previo dictamen de la Junta consultiva, y de conformidad con él, se declaró que esta entidad no funcionaba con arreglo a sus Estatutos ni se ajustaba a los preceptos legales y reglamentarios, y en aplicación del artículo 33 de la ley, se le fijó el plazo de treinta días para intentar rectificar las infracciones notadas, para proceder sino a la rectificación de oficio, en caso de ser posible:

Resultando que, a pesar del tiempo transcurrido y de los intentos hechos, la Inspección hace notar la imposibilidad de lograr la normalización:

Considerando que no queda más opción que la de aplicar el último inciso del párrafo 3.º del artículo 33 de la ley, una vez demostrada la imposibilidad de rectificar las infracciones y que procede, por tanto, decretar la liquidación forzosa e intervenida de la entidad,

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen de la Junta consultiva de Seguros, ha acordado declarar a la Sociedad La Mutua Industrial en liquidación forzosa e intervenida.

De Orden ministerial lo digo a su ilustrísima para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de Marzo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO
Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Isidro Fernández Llorente, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa número 30 del proyecto aprobado a Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas (Madrid Moderno)

Resultando que el interesado funda su petición en que ha adquirido el pleno dominio de la finca y lo acredita con la escritura de compra hecha en Madrid a 5 de Septiembre de 1931, ante el Notario D. Félix Rodríguez Valdés e inscrita en el Registro de la Propiedad del Norte, de Madrid, al tomo 1.163 del archivo, libro 344 de la Sección tercera, folio 187, finca número 7.003:

Considerando que con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA DE MADRID del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma, tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 16 de Junio de 1931, ante D. Juan Moreno Esteban, Notario de Madrid, asciende a 19.590,73 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe, quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, circunstancia que se hace constar en la escritura de compra de que se ha hecho referencia.

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

Este Ministerio ha dispuesto la individualización de la casa número 30 del proyecto aprobado a Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas (Madrid Moderno); a los fines oportunos y confirmar la vinculación de la misma a D. Isidro Fernández Llorente, con todas las consecuencias que de esta vinculación se derivan.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 9 de Abril de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO
Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien conceder derecho electoral para designar los Vocales patronos del Jurado mixto del puerto de Barcelona a la Federación Industrial de Auto-Transportes, de Cataluña.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 13 de Abril de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO
Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades conferidas por el artículo 16 de la Ley

de Jurados mixtos de 27 de Noviembre de 1931,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Vocales patronos del Jurado mixto de Transportes mecánicos de Albacete a D. Luis Climent, D. Cipriano Jativa Arenas, D. Heliodoro Mira Amorós, D. Claudio Atienza Rodríguez y D. Juan Fernández Fernández.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 13 de Abril de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO
Señor Director general de Trabajo.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el informe que en 31 de Marzo último emite el Consejo de Industria, aprobado por el Pleno del mismo en 7 del corriente y elevado a este Ministerio para su resolución, sobre destinos de Ingenieros Industriales que han tomado parte en el concurso de traslado anunciado en la GACETA del 3 de Marzo próximo pasado:

Vista la Orden de 26 de Febrero del corriente año, anunciando por concurso de traslado la provisión de las vacantes existentes en aquella fecha en el Cuerpo de Ingenieros Industriales:

Visto el Reglamento orgánico del Cuerpo de Ingenieros Industriales, de 17 de Noviembre de 1931, con arreglo a cuyos artículos 44, 45 y 48, que han sido debidamente aplicados, han de provistarse dichas plazas,

Este Ministerio ha dispuesto, de acuerdo con el informe-propuesta del Consejo de Industria, que sean destinados a las dependencias que se mencionarán los señores siguientes:

Como Ingenieros Jefes: A la Jefatura de Industria de Castellón, D. Luis Cot Font, afecto a la de Granada.

A la Jefatura de Industria de Ciudad Real, D. Arturo López González, afecto a la misma.

A la Jefatura de Industria de Cuenca, D. Salustio Soler Alvarado, afecto a la misma.

A la Jefatura de Industria de Girona, D. Jaime Martorell y Portas, afecto a la misma.

A la Jefatura de Industria de Segovia, D. Juan Juárez Martín, afecto a la de Valladolid.

A la Jefatura de Industria de Valladolid, D. Vicente P. de la Fuente, afecto a la de Palencia.

Como Ingenieros subalternos: A la

Jefatura de Industria de Almería, don Julio Paredes Padín, reingresado.

A la Jefatura de Industria de Avila, D. Jaime Fernández Castañeda, afecto a la de Soria.

A la Jefatura de Industria de Barcelona, D. Buenaventura Solá y Andreu y D. Antonio Martínez Moll, afectos, respectivamente, a las de Sevilla y Lérida.

A la Jefatura de Industria de Burgos, D. Pedro Arquigaga Díaz, afecto a la de Soria.

A la Jefatura de Industria de Castellón, D. José María Mestres Araguas y D. Miguel Torres Puchol, afectos, respectivamente, a las de Guadalajara y Teruel.

A la Jefatura de Industria de Huesca, D. Vicente Añón Morena, afecto a la misma.

A la Jefatura de Industria de Logroño, D. Francisco Zubillaga y Picó, afecto a la de Ceuta.

A la Jefatura de Industria de Madrid, D. Luis Carretero y Nieva, y como Verificador de Contadores eléctricos, don Julio de Castro Pascual, actual Verificador de Contadores eléctricos de Zaragoza, afecto el primero a la de León.

A la Jefatura de Industria de Málaga, D. Luis García Roco y D. Joaquín Marqués Bennaser, afecto el primero a

la de Cáceres, y reingresado el segundo.

A la Jefatura de Industria de Palencia, D. Luis López María Castell, reingresado.

A la Jefatura de Industria de Sevilla, D. Ramón Soteras Culla, afecto a la de Santa Cruz de Tenerife; y

A la Jefatura de Industria de Valencia, D. Francisco de las Cuevas Rey, afecto a la de Melilla.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 12 de Abril de 1932.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Industria.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de la quinta disposición transitoria del Reglamento orgánico del Cuerpo de Ingenieros Industriales, aprobado por Decreto de 17 de Noviembre de 1931,

Este Ministerio ha dispuesto que se publique en la GACETA DE MADRID el Escalafón provisional rectificado de Ingenieros Industriales al servicio del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio, totalizado en 31 de Diciembre de 1931, concediéndose un nuevo e improrrogable plazo de quince días, a partir de la publicación de esta Orden, para que puedan formular las reclamaciones que juzguen proceden-

tes los interesados. (Véase anexo único.)

Madrid, 12 de Abril de 1932.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Industria.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de la quinta disposición transitoria del Reglamento orgánico del Cuerpo de Ingenieros Industriales, aprobado por Decreto de 17 de Noviembre de 1931,

Este Ministerio ha dispuesto que se publique en la GACETA DE MADRID el Escalafón provisional rectificado de los funcionarios, no Ingenieros Industriales, al servicio del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio, por orden de antigüedad en los cargos del Cuerpo, totalizado en 31 de Diciembre de 1931, concediéndose un nuevo e improrrogable plazo de quince días, a partir de la publicación de esta Orden, para que puedan formular las reclamaciones que juzguen procedentes los interesados. (Véase anexo único.)

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 12 de Abril de 1932.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Industria.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE JUSTICIA

DIRECCIÓN GENERAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO

Se hallan vacantes los siguientes Registros de la propiedad, que han de proveerse en los turnos que se expresan conforme al artículo 303 de la ley Hipotecaria.

REGISTRO	AUDIENCIA	CLASE	TURNO DE PROVISION
Madrid (Norte).....	Madrid	Primera	Primero o de clase.
Vitoria	Burgos	Segunda	Idem.
Navalcarnero	Madrid	Tercera	Idem.
La Coruña.....	La Coruña.....	Primera	Segundo o de antigüedad.
Barcelona (Oriente).....	Barcelona	Primera	Idem.
Liria	Valencia	Primera	Idem.
Azpeitia	Pamplona	Segunda	Idem.
Loja	Granada	Segunda	Idem.
Motril	Idem	Segunda	Idem.
Ronda	Idem	Tercera	Idem.
La Unión.....	Albacete	Tercera	Idem.
Túy	La Coruña.....	Cuarta	Antigüedad absoluta.
Marquina	Burgos	Cuarta	Idem.
Motilla del Palancar.....	Albacete	Cuarta	Idem.
Puerto del Arrecife.....	Las Palmas.....	Cuarta	Idem.
Puerto de Cabras.....	Idem	Cuarta	Idem.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, dentro del plazo de quince días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 15 de Abril de 1932.—El Director general Luis Fernández Clérigo.

MINISTERIO DE LA GUERRA

SUBSECRETARIA.—SECRETARIA.—SEGUNDO NEGOCIADO

MES DE FEBRERO DE 1932

RELACION de las carteras militares de identidad anuladas por diferentes causas durante el mes arriba indicado, correspondientes al personal de Generales, Jefes, Oficiales y asimilados que a continuación se relacionan, y que se publica para conocimiento de las Compañías de Ferrocarriles, en virtud de lo dispuesto en los Ordenes de 6 de Marzo y 18 de Junio de 1926, insertas en los Diarios Oficiales de este Ministerio, números 53 y 136, respectivamente.

EMPLEOS	NOMBRES	NUMERO DE LA CARTERA
Capitán de Intendencia.....	D. Santiago Parra Mateo.....	9.808
Teniente coronel, retirado.....	Romualdo Escarate Pascual.....	10.093
Comandante, retirado.....	Narciso Rodríguez Pascual.....	10.052
Idem de Inválidos.....	Quiterio Fajardo Fernández.....	22.374
Teniente de la Guardia civil.....	Pablo Roldán Mateos.....	24.699
Capitán de Infantería.....	Jerónimo Llompart Gelabert.....	31.759
Teniente de la Guardia civil.....	Teodosio Martínez Barrade.....	39.260
Capitán de Inválidos.....	Félix Araguas Araguas.....	39.382
Teniente de la Guardia civil.....	Eusebio Vidaurre Yoldi.....	42.639
Idem de la idem id.....	Felipe Martín Torres.....	42.359
Idem de la idem id.....	Rafael Fuentes Martín.....	43.651
Idem de Artillería.....	Alberto Tierno Ortega.....	44.116
Idem de idem.....	José Alemañy Vich.....	45.909
Idem de la Guardia civil.....	Juan Corcuera Piedrahita.....	47.247
Idem de la idem id.....	Florencio Mayor Mielgo.....	48.118
Idem de la idem id.....	Andrés Valverde Pérez.....	48.783
Teniente coronel italiano.....	Sr. Ulisse Mario Longo.....	48.962
Alférez de la Guardia civil.....	D. Tomás Torres Lueza.....	50.993
Idem de la idem id.....	Florencio Martín Martín.....	51.083
Idem de la idem id.....	Eulogio Santos Borrego.....	51.112
Idem de complemento, de Ingenieros.	Carlos Mariani D. Tchecopar.....	51.168
Auxiliar primero de Intervención.....	Juan Solís Donaire.....	52.108

Madrid, 6 de Abril de 1932.—El General Subsecretario, Enrique Ruiz-Fornells.

RELACION de las carteras militares de identidad entregadas por primera vez al personal de Generales, Jefes, Oficiales y asimilados que a continuación se relacionan, y que se publica para conocimiento de las Compañías de Ferrocarriles, en virtud de lo dispuesto en los Ordenes de 6 de Marzo y 18 de Junio de 1926, insertas en los Diarios Oficiales de este Ministerio, números 53 y 136, respectivamente.

EMPLEOS	NOMBRES	NUMERO DE LA CARTERA
Auxiliar primero de Intervención.....	D. José Inclán Palomares.....	52.266
Alférez de la Guardia civil.....	Raimundo Díaz Lardier.....	52.272
Idem de la idem id.....	Laureano Díaz Mejido.....	52.280
Idem de la idem id.....	Miguel de Diego Crespo.....	52.281
Idem de la idem id.....	José Valero Gómez.....	52.282
Idem de la idem id.....	Alfonso Pérez Arrazola.....	52.283
Teniente de la idem id.....	Pablo Roldán Mateos.....	52.289
Auxiliar de Intendencia.....	Máximo Gamarra Ulliverri.....	52.287
Teniente auditor de tercera.....	José Luiz González Mangado.....	52.292
Auxiliar segundo de Intendencia.....	Eusebio García Fernández.....	52.297
Comandante de Inválidos.....	Aguilino Fajardo Fernández.....	52.300
Oficial tercero de Oficinas Militares...	Adolfo Hernández Menéndez.....	52.310
Idem de idem id.....	Rafael Fernández Vallejo.....	52.311
Alférez de la Guardia civil.....	Clemente Morín Clemente.....	52.318
Idem de la idem id.....	Amador Aguinaco Zudaire.....	52.325
Idem de complemento (Infantería).....	Eduardo Gorostiaga Portillo.....	52.329
Teniente de idem (Artillería).....	Cándido Pardo Pimentel Gamazo.....	52.330
Alférez de la Guardia civil.....	Casimiro García Vara.....	52.331
Idem de la idem id.....	Valeriano Silva Franco.....	52.335

Madrid, 6 de Abril de 1932.—El General Subsecretario, Enrique Ruiz-Fornells.

RELACION de las tarjetas militares de identidad anuladas por diferentes causas durante el mes arriba indicado, correspondientes al personal del Ejército y asimilados, que a continuación se relacionan, y que se publica para conocimiento de las Compañías de Ferrocarriles, en virtud de lo dispuesto en las Ordenes de 6 de Marzo y 18 de Junio de 1926, insertas en el Diario Oficial de este Ministerio, números 53 y 136, respectivamente.

EMPLEOS	NOMBRES	NUMERO DE LA TARJETA
Escribiente de Oficinas Militares.....	D. Adolfo Hernández.....	1.083
Auxiliar de segunda de Intendencia...	Eusebio García Fernández.....	2.777
Ajustador carpintero.....	Carmelo Pardo Sesma.....	3.997
Sargento de Carabineros.....	Juan Almendral Rozas.....	10.533

Madrid, 6 de Abril de 1932.—El General Subsecretario, Enrique Ruiz-Fornells.

RELACION de las tarjetas militares de identidad entregadas por primera vez al personal del Ejército y asimilados que a continuación se relacionan, y que se publica para conocimiento de las Compañías de Ferrocarriles, en virtud de lo dispuesto en las Ordenes de 6 de Marzo y 18 de Junio de 1926, insertas en el Diario Oficial de este Ministerio, números 53 y 136, respectivamente.

EMPLEOS	NOMBRES	NUMERO DE LA TARJETA
Sargento de Infantería.....	Antonio Torres Manuel.....	19.168
Idem de Inválidos.....	Francisco Ruiz Muñoz.....	22.172
Cabo de idem.....	Valeriano Santiago Rodríguez.....	22.173
Idem de idem.....	Alberto Laplaza Benítez.....	22.174
Idem corneta.....	Jesús Gastesi Undiano.....	22.608
Sargento de Infantería.....	Leandro Martínez Basurte.....	22.806
Músico de tercera, retirado.....	Pedro de García Moncada.....	23.032
Sargento de Artillería.....	José Suárez Castilla.....	23.152
Idem de idem.....	Angel Rodríguez Aguado.....	23.153
Cabo de cornetas, retirado.....	Tomás Panizo.....	23.079
Soldado de Ingenieros, retirado.....	Tomás Antón Martínez.....	23.218
Idem de idem, id.	Victor Durán Sánchez.....	23.219
Músico de tercera, retirado.....	Francisco Liguete.....	23.080
Idem de idem, id.	Joaquín Díez Arconada.....	23.081
Idem de idem, id.	Anselmo Pérez.....	23.082

Madrid, 6 de Abril de 1932.—El General Subsecretario, Enrique Ruiz-Fornells.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Con esta fecha se ha acordado, en el expediente de jubilación del Secretario del Ayuntamiento de Fuliola (Lérida), D. José Reñé Sabán, el siguiente prorrateo con arreglo a los 4/5 del sueldo anual de 4.000 pesetas:

El Ayuntamiento de Alcampel abonará mensualmente 3,96 pesetas.

El de Vinaixa, 31,71.

El de Cubells, 10,74.

El de Fuliola, 220,26.

El Ayuntamiento de Fuliola recaudará de los demás las cantidades que les han correspondido y abonará al jubilado la mensualidad a que tiene derecho.

Madrid, 18 de Abril de 1932.—El Director general, González López.

Con esta fecha se ha acordado, en el

expediente de jubilación del Secretario del Ayuntamiento de Guriezo (Santander), D. Ignacio Lombera Cortés, el siguiente prorrateo con arreglo a los 3/5 del sueldo anual de 3.500 pesetas:

El Ayuntamiento de Rasines abonará mensualmente 34,72 pesetas.

El de Guriezo, 140,28.

El Ayuntamiento de Guriezo recaudará del anterior la parte que le ha correspondido y abonará al interesado su jubilación mensual íntegra.

Madrid, 18 de Abril de 1932.—El Director general, González López.

Habiéndose incluido por error en el concurso de 10 de Marzo último las Depositarias de fondos de los Ayuntamientos de Muros de San Pedro (Coruña) y Villanueva de Castellón (Valencia), quedan eliminadas las plazas citadas del concurso de referencia, por no alcanzar el promedio de sus presupuestos de ingresos a 100.000 pesetas.

Madrid, 19 de Abril de 1932.—El Director general, González López.

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD

RECTIFICACIONES

Al publicar el proyecto y la clasificación definitiva de los Partidos farmacéuticos de la provincia de Ciudad Real se asignaron por error de copia 3.585 habitantes al partido de Villamayor de Calatrava y correspondiéndole, según el Censo en vigor, 3.269, se le asigna un Inspector Farmacéutico de tercera categoría; haciéndose la rectificación oportuna para conocimiento general y a los oportunos efectos de enmienda.

Madrid, 18 de Abril de 1932.—El Director general, M. Pascua.

Habiendo aparecido un error de copia en la clasificación definitiva de las plazas de Médicos titulares-Inspectores municipales de Sanidad de la provincia de Badajoz, publicada en la GACETA DE MADRID de 1.º de Marzo último, en la que figura el Ayuntamiento de Don Benito con cuatro plazas de primera categoría

Esta Dirección general ha tenido a bien disponer se rectifique dicha clasificación en el sentido de que sean cinco plazas de segunda categoría las asignadas al citado Ayuntamiento de Don Benito.

Madrid, 16 de Abril de 1932.—El Director general, P. D., S. Ruesta.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARIA

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación instituida en Madrid por D. Tomás Martín Luque,

Esta Subsecretaría ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la GACETA DE MADRID, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde, para que puedan exponer lo que vieren convenir a su derecho.

Se hace público para general conocimiento.

Madrid, 13 de Abril de 1932.—El Subsecretario, Domingo Barnés.

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

CIRCULAR

Terminadas en algunas provincias y próxima la terminación en las demás de la segunda parte (prueba b) de los cursillos de selección para ingreso en el Magisterio nacional, y deseando esta Dirección que no se demore la práctica de la tercera parte de dichas pruebas en bien de la enseñanza y de los intereses de los cursillistas, ha acordado dictar las Instrucciones siguientes para la mejor aplicación del Decreto de 3 de Julio último.

A medida que los Tribunales de provincias hagan pública la doble lista de aprobados en la segunda parte del cursillo (Maestros y Maestras) confeccionada en la forma que prevé el párrafo tercero del artículo 5.º del Decreto mencionado, enviarán con toda urgencia al Rector del distrito correspondiente todo lo actuado en las provincias respectivas.

Tan pronto como se haya recibido en el Rectorado el expediente de una de las provincias del distrito, el Rector procederá a citar a los Presidentes de los Tribunales provinciales a los efectos de la constitución del nuevo Tribunal.

Para completar este Tribunal, el Rectorado incorporará al mismo un Catedrático de Universidad, otro de Instituto nacional de Segunda enseñanza y los suplentes respectivos. Constituido de esta forma el Tribunal del distrito, éste designará de su seno el Presidente y Secretario.

El Tribunal propondrá al Rectorado los Profesores universitarios, los de Instituto, los Maestros distinguidos y las personas a quienes se juzgue conveniente incorporar a esta labor con carácter de Profesores adjuntos. El mismo Tribunal designará aquellos de sus Vocales que hayan de tomar parte activa en los trabajos a que alude el párrafo cuarto del artículo 6.º del mencionado Decreto de 3 de Julio, procurando que esas designaciones no recaigan en los Presidentes de los Tribunales provinciales que deban volver a sus provincias tan pronto se haya constituido el Tribunal universitario, porque en ellas no hubiera terminado la segunda parte del cursillo. Es decir, que durante la práctica de este tercer período de pruebas sólo residirá en la capital del distrito el Presidente del Tribunal provincial correspondiente al grupo de opositores que actúe. Sin embargo, la calificación definitiva de los cursillistas no tendrá lugar hasta que hayan actuado todos los grupos provinciales, a fin de que sea posible la permanencia en tal momento de todos los miembros del Tribunal.

El Tribunal estudiará y propondrá al Rectorado el plan de trabajos a realizar en los treinta días de duración de esta parte de los cursillos, y el Rectorado, en vista de aquellas propuestas, nombrará los colaboradores a que se hace referencia anteriormente y enviará a la Dirección general copia del plan de trabajos a seguir y la forma en que haya quedado constituido el Tribunal del distrito.

Si en el plazo de cinco días la Dirección no resolviera nada en contrario, se considerarán aprobadas las propuestas.

Transcurrido ese plazo, el Presidente del Tribunal citará, con la antelación debida, a los opositores de la provincia en que hayan terminado la segunda parte del cursillo, a fin de realizar con ellos la labor que constituye la tercera parte del mismo.

A medida que en otras provincias del distrito termine la segunda parte, los cursillistas aprobados en ella serán llamados en igual forma y a los mismos efectos a la capital del Distri-

to universitario, desarrollándose con ellos idéntica labor en horas compatibles con las dedicadas a otros grupos provinciales ya actuando.

Si las fechas en que terminaran dos o más provincias la segunda parte coincidieran o estuviesen próximas y el número de cursillistas no fuese excesivo, podrán actuar reunidos formando un solo grupo.

Por ninguna razón podrán ser aprobados en esta tercera parte mayor número de cursillistas de cada provincia que el de plazas ya señaladas para cada una, ni tampoco podrán ser adjudicadas a los de una provincia las plazas correspondientes a los cursillistas de otra.

Las lecciones de orientación cultural y pedagógica que constituyen la tercera parte de los cursillos de selección, y la calificación final de los aspirantes se ajustarán a las normas que determinan los artículos 6.º y siguientes del Decreto tantas veces citado, cuidando los Tribunales de enviar a los Rectorados y éstos a la Dirección general la certificación de la doble lista de aprobados definitivamente por cada provincia (Maestros y Maestras), con expresión clara de los nombres y de la fecha de nacimiento de los interesados.

Madrid, 18 de Abril de 1932.—El Director general, Rodolfo Llopis.

Señores Rectores y Presidentes de los Tribunales de los Cursillos de selección para ingreso en el Magisterio nacional.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

DIRECCION GENERAL DE MONTES, PESCA Y CAZA

La subasta anunciada en la GACETA DE MADRID número 94, correspondiente al domingo 3 de Abril del año corriente, para enajenación de productos maderables y leñosos del monte "Irisasi", que había de celebrarse con fecha 25 del mismo mes, he acordado que quede aplazada hasta el día 15 del próximo mes de Mayo, en que se celebrará, bajo las mismas condiciones establecidas en el anuncio publicado y anteriormente citado, en la Dirección General de Montes, Pesca y Caza, y hora de las doce, pudiendo presentarse proposiciones en los Gobiernos civiles de la Península hasta el día 10 de Mayo.

Madrid, 18 de Abril de 1932.—El Director general, José Salmerón García.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)
Paseo de San Vicente, 20.